

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CON ENSEÑANZAS CONCERTADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN LOS GRADOS D DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL AÑO 2025.

DSUB.16.25

0. Índice.
1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Decreto.
3. Informe de la Secretaría General.
4. Informe propuesta de la D.G. de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.
5. Informe-Memoria del Servicio de Formación Profesional.
6. Declaración ausencia de conflictos de intereses de D.G. de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.
7. Declaración ausencia de conflictos del Servicio de Formación Profesional.
8. Documento contable R.
9. Orden de inclusión de nuevas líneas de subvenciones en el PES de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para el ejercicio 2025, aprobado por Orden de 31 de enero de 2025.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.

La disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, establece que los alumnos de formación profesional que realicen prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, quedarán incluidos como asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.

El apartado 4 de la citada disposición adicional dispone que el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrolle el programa de formación, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa. Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

El apartado 5 de la misma disposición adicional, en relación a la cotización a la Seguridad Social de las prácticas formativas no remuneradas, establece que a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 por ciento, así como que la entidad que asuma la condición de empresa a efecto de las obligaciones con la Seguridad, conforme a lo establecido en el apartado 4, adquiere la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, en aras de garantizar el acceso a puestos formativos en las empresas ha asumido la figura asimilada de empleador en cuanto a la gestión de todo el procedimiento, pero solo para los centros públicos con enseñanzas de Formación Profesional.



Los centros privados con enseñanzas concertadas forman parte de la red de centros que ofertan enseñanzas sostenidas con fondos públicos y, por lo tanto, gratuitas para el alumnado que las cursa. Si bien la gestión de estos centros corresponde a unos titulares no dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional, las enseñanzas concertadas y, por extensión, el alumnado matriculado en las mismas, ha de tener los mismos derechos y obligaciones que el alumnado matriculado en centros públicos, así como la gratuidad de dicha formación.

Conscientes de la importancia de la colaboración de las empresas u organismos equiparados con los centros educativos que imparten Formación Profesional para facilitar el desarrollo de la formación en empresa del alumnado de estas enseñanzas, el Servicio de Formación Profesional estima necesario abrir una línea de subvención para los centros privados con enseñanzas concertadas de la Región de Murcia, teniendo en cuenta la alta demanda existente en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, otorgará directamente la financiación a los centros concertados beneficiarios del presente decreto, para sufragar gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social y de la cotización del alumnado de Formación Profesional que realice prácticas formativas, durante el año 2025, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvenciones contempladas en el citado artículo 22.2, párrafo c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, el citado artículo 22.2, párrafo c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En virtud del artículo 16.2, c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente



PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de esta subvención, a conceder a los centros educativos privados con enseñanzas concertadas de Formación Profesional de la Región de Murcia, con la finalidad de sufragar gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social y de la cotización del alumnado de Formación Profesional que realice prácticas formativas, durante el año 2025, de interés económico para la Región de Murcia, por un importe máximo global de ciento ocho mil ochocientos cuarenta euros (**108.840,00 €**), que se abonará con cargo a la partida 15.05.00.422H.483.05, proyecto 52671, a lo largo del ejercicio presupuestario 2025, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro



DECRETO Nº____, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CON ENSEÑANZAS CONCERTADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN LOS GRADOS D DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL AÑO 2025.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la “Formación en empresa u organismo equiparado”, estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

La disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, establece que los alumnos de formación profesional que realicen prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de



formación, quedarán incluidos como asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.

El apartado 4 de la citada disposición adicional dispone que el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrolle el programa de formación, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa. Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

Por su parte, el apartado 5 de la misma disposición adicional, en relación a la cotización a la Seguridad Social de las prácticas formativas no remuneradas, establece que a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 por ciento, así como que la entidad que asuma la condición de empresa a efecto de las obligaciones con la Seguridad, conforme a lo establecido en el apartado 4, adquiere la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.

En virtud del apartado 11 de la citada disposición adicional, no estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición adicional las personas que durante la realización de las prácticas a las que se refiere el apartado 1 figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva.

Los centros educativos privados concertados han asumido el compromiso de cumplir las nuevas obligaciones con la Seguridad Social (altas, bajas y cotizaciones) previstas en la normativa de aplicación, con la finalidad de evitar cargas a las empresas u organismos que acogen al alumnado en prácticas formativas, pues este nuevo sistema puede ser disuasorio para muchas empresas que preferirán no tener alumnos en prácticas y evitar así complicaciones y obligaciones adicionales.

Conscientes de la importancia de la colaboración de las empresas u organismos equiparados con los centros educativos que imparten Formación Profesional para



facilitar el desarrollo de la formación en empresa del alumnado de estas enseñanzas, la Consejería de Educación y Formación Profesional estima necesario abrir una línea de subvención para los centros concertados de la Región de Murcia, teniendo en cuenta la alta demanda existente en todos los centros sostenidos con fondos públicos. De esta manera, se da la posibilidad a los centros concertados de sufragar los gastos surgidos de la aplicación de la nueva normativa en materia de Seguridad Social.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante la concesión de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día _____.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los centros educativos privados con enseñanzas concertadas de la Región de Murcia con la finalidad de sufragar gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social y de la cotización del alumnado de Formación Profesional que realice prácticas formativas durante el año 2025. Los gastos a sufragar serán:

-Gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social en un importe correspondiente a 20€, 30€ o 40€ por alumno, que dependerá de la duración de las prácticas por parte de los alumnos.

-Gastos de cotización a la Seguridad Social, cuyo coste alumno/día sería de 0,43€, independiente de la duración de la jornada de formación en empresa.

2. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico y social que presenta, con la intención de colaborar en la financiación de los nuevos



gastos surgidos en la formación en empresa y de esta forma ofrecer una preparación al alumnado que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y favorecer una inserción laboral con éxito.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los titulares de todos los centros educativos privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tienen autorizados y concertados ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior y que han prestado su conformidad al presente decreto. Los titulares de dichos centros figuran relacionados en el anexo I.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Entendiendo que las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se concretan en cuestiones fundamentales como la prestación de un servicio público educativo de calidad en Formación Profesional del sistema educativo, se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante orden, de acuerdo con lo previsto en este decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

3. Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a los titulares todos los centros educativos privados concertados de la Región de Murcia que cuentan con ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior autorizados.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.



d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable, cuyo modelo figura como anexo IV del presente decreto.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados al beneficiario con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Los titulares de los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

1. Destinar la subvención al objeto de financiación para el que se ha concedido según lo recogido en el artículo 1.

2. El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

3. Comunicar a la Consejería de Educación y Formación Profesional la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Financiación y cuantía.

1. Las subvenciones que se regulan en el presente decreto serán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.

2. Esta subvención está incluida como nueva línea de subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2025 aprobado por la Orden de 31 de enero de 2025, de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

3. El importe total de la subvención será de 108.840,00 euros (ciento ocho mil ochocientos cuarenta euros).



4. La cuantía de la subvención que corresponde a cada centro se detalla en el Anexo I, destinados al pago de gastos contemplados en el artículo 1 del presente decreto.

5. Los gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social será de 20€, 30€, 40€ por alumno, independiente de la tarifa prevista por la asesoría encargada de la gestión de estos servicios, e incluirá la gestión de las altas, bajas, variación de datos a la Seguridad Social, así como tramitación de partes de Incapacidad Temporal, en su caso. La cuantía que corresponda estará en función de la duración de las prácticas formativas de cada alumno. A su vez, la duración de estas prácticas dependerá del plan de estudios antiguo (derivado del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo) o plan nuevo seguido por el alumno (derivado del Real Decreto 659/2023, de 18 julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional). A su vez en caso de seguir este plan nuevo, la duración dependerá del modelo de organización de la formación en empresa u organismo equiparado (FEM) elegido por el centro educativo. Durante el curso 2024/2025 los alumnos de primer curso de los ciclos formativos pertenecen al nuevo plan de estudios y los alumnos de segundo curso al antiguo plan de estudios.

6. Los gastos de cotización a la Seguridad Social consistirán en una cuota fija empresarial por contingencias comunes y accidentes de trabajo, por cada día de prácticas formativas, con un límite máximo mensual. A dichas cuotas les resultará de aplicación una reducción del 95% de las cuotas por contingencias comunes, por lo que el coste alumno/día sería de 0,43 euros, independiente de la duración de la jornada de formación en empresa.

Artículo 7. Órgano competente y pago de la subvención.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención será la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Educación.

3. La subvención se abonará en dos pagos diferenciados y se realizará mediante transferencia a los titulares de los centros educativos. Se establece la siguiente forma de pago:



a. Pago hasta la fecha de concesión de la subvención, por una cantidad igual a los gastos efectivamente devengados desde el 1 de enero de 2025 hasta esta fecha (período de pago postpagable).

b. Pago a partir de la fecha de dicha concesión, se pagará el resto de la subvención concedida para los gastos devengados desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2025 (período de pago anticipado).

Artículo 8.- Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. Los gastos a justificar deberán realizarse desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

2. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo el art. 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa, según modelo propuesto como anexo II, con indicación de los gastos realizados financiados con la subvención.

4. Los justificantes, que vendrán relacionados según modelo propuesto como anexo III A) y anexo III B), comprenderán una relación de alumnos matriculados en su centro en ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior, que han realizado o vayan a realizar las prácticas formativas en el año 2025, indicando si cotizan o no a la Seguridad Social. Para ello deberán tener en cuenta lo previsto en el apartado 11 de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en virtud de la cual no estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición adicional las personas que durante la realización de las prácticas figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan



la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva. No obstante, se ha de tener en cuenta que el alumnado que esté en esta situación aunque no cotice a la Seguridad Social, sí debe ser dado de alta por el centro educativo, por lo que sí deberá ser incluido en el anexo correspondiente.

5. Los centros deberán presentar un certificado de veracidad de datos, tenencia y custodia de la documentación soporte de la justificación presentada, según el modelo Anexo VI.

6. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas.

7. La justificación se remitirá mediante registro electrónico al Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Educación Permanente.

8. Los beneficiarios deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9. El pago quedará justificado mediante la comprobación por parte de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, de que los gastos son referidos efectivamente al objeto de la subvención concedida.

10. La justificación se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones y se deberá presentar en dos plazos diferenciados:

- a) El primer plazo, durante el mes subsiguiente a la fecha de la concesión de la subvención, correspondiendo a los gastos efectivamente ejecutados desde el 1 de enero hasta la fecha de concesión de la subvención.
- b) El segundo plazo, durante el mes subsiguiente de la finalización del plazo de ejecución, es decir, hasta el 31 de enero de 2026, correspondiendo a los gastos efectivamente ejecutados desde la concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2025.

11. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.



Artículo 9. Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá presentar la carta de pago de reintegro así como de los intereses derivados de los mismos. El importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 8.

Artículo 10.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Artículo 13.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Se estima necesario que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, y que se incorpora como Anexo VII. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, cuyo modelo se incorpora como Anexo V.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Educación y Formación Profesional. Víctor Javier Marín Navarro.



ANEXO I

LISTADO DE BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

	CIF	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	TITULARIDAD	MUNICIPIO	COSTE TOTAL (€)
1	F30044994	30000419	SAMANIEGO	Sociedad Cooperativa de Enseñanza Samaniego	ALCANTARILLA	7.670,00 €
2	F30076012	30009496	VEGA MEDIA	Centro de Enseñanza Secundaria Vega Media, S. Coop.	ALGUAZAS	6.445,00 €
3	F73658171	30019799	COLEGIO EL OPE	"El Ope" Cooperativa de Enseñanza de Archena, S. Coop.	ARCHENA	1.400,00 €
4	B30628721	30019726	ISEN FORMACIÓN	ISEN FORMACIÓN, S.L.	CARTAGENA	3.170,00 €
5	F30702765	30012926	LA VAGUADA	Nuevas Enseñanzas, Sociedad Cooperativa	CARTAGENA	520,00 €
6	F84233154	30019362	MIRALMONTE	Colegio Miralmonite, Sociedad Cooperativa	CARTAGENA	2.725,00 €
7	R3000064J	30002167	SAN JUAN BOSCO	Congregación Salesiana	CARTAGENA	10.455,00 €
8	G73966129	30001771	SAN VICENTE DE PAÚL	Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica	CARTAGENA	550,00 €
9	R1800626B	30001709	SANTA MARÍA MICAELA	Instituto de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad	CARTAGENA	1.220,00 €
10	F30614754	30018539	SAN AGUSTÍN	San Agustín, S. Coop.	FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	2.015,00 €
11	F73347874	30012446	CIUDAD DEL SOL	Centro de Estudios Ciudad del Sol, S. Coop.	LORCA	1.235,00 €
12	B73131880	30013803	LAS CLARAS DEL MAR MENOR	Formación Mar Menor, S.L.	LOS ALCÁZARES	585,00 €
13	F73276743	30013797	COLEGIO SIGLO XXI	Almazarrón, Sociedad Cooperativa	MAZARRÓN	250,00 €
14	A30114243	30008078	CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES MOLINA	Centro de Estudios Profesionales de Molina, S.A.L.	MOLINA DE SEGURA	5.135,00 €



	CIF	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	TITULARIDAD	MUNICIPIO	COSTE TOTAL (€)
15	F73300675	30018503	LOS OLIVOS	Centro Educativo los Olivos, S. Coop.	MOLINA DE SEGURA	1.555,00 €
16	F73646234	30018734	COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA MURCIA	Cooperativa de Enseñanza La Flota Futuro, S. Coop.	MURCIA	1.365,00 €
17	B30046056	30009502	CABEZO F.P.	Centro Formación Profesional Cabezo de Torres, S.L.	MURCIA	12.930,00 €
18	F30077499	30009277	SAN ANTOLÍN	Centro de Formación Profesional San Antolín, S. Coop.	MURCIA	4.215,00 €
19		30013840	SÁNCHEZ ROSELL	Eladio Sánchez Pérez de Lema	MURCIA	1.220,00 €
20	B30093827	30010802	CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	Academia CEI, S.L.	MURCIA	4.370,00 €
21	B73399321	30018692	COLEGIO MONTEPINAR	Colegio Montepinar, S.L.	MURCIA	6.090,00 €
22	R2802621I	30005673	DIVINO MAESTRO	Divino Maestro Fundación Educativa	MURCIA	3.110,00 €
23	R3000049A	30005077	DON BOSCO	Congregación Salesiana	MURCIA	1.755,00 €
24	F73362451	30019350	FUENTEBLANCA	Centro Educativo Fuenteblanca, S. Coop.	MURCIA	500,00 €
25	F30078711	30005879	MARCO	Enseñanza Marco, S. Coop.	MURCIA	550,00 €
26	B73793309	30008251	PARRA	Avi College, S.L.	MURCIA	12.900,00 €
27	F30069694	30009800	SEVERO OCHOA	Severo Ochoa, S. Coop.	MURCIA	3.120,00 €
28	B73976680	30020959	LIDERIA INTERNACIONAL SCHOOL, S.L.	LIDERIA INTERNACIONAL SCHOOL, S.L.	PUERTO LUMBRERAS	740,00 €
29	F73379042	30018746	SAN PEDRO APÓSTOL	Centro Educativo San Pedro Apóstol, S. Coop.	SAN PEDRO DEL PINATAR	3.275,00 €
30	F73438814	30019465	MAJAL BLANCO	Majal Blanco, S. Coop.	SANTOMERA	2.970,00 €
31	B30329247	30008947	NUESTRA SRA. DE LA SALCEDA	Ntra. Sra. de la Salceda, S.L.	LAS TORRES DE COTILLAS	4.550,00 €
32	R2802621I	30007414	DIVINO MAESTRO	Divino Maestro Fundación Educativa	LAS TORRES DE COTILLAS	250,00 €
TOTAL						108.840,00 €



ANEXO II. CUENTA JUSTIFICATIVA

D./Dña....., representante legal/titular del centro privado..... con código....., localidad....., CERTIFICA que, se ha procedido a justificar las actuaciones objeto de financiación mediante costes simplificados, de modo que los datos presentados son los siguientes:

IMPORTES SUBVENCIÓN (gastos de asesoría y cotización a la SS)			
CICLO FORMATIVO Y CURSO	Nº alumnos que han realizado prácticas	Importe subvencionable por alumno	CUANTÍA
CFGB en 1º curso (plan nuevo)		30 €	
CFGB en 2º curso (plan antiguo)		50 €	
CFGM-GS en 1º curso (plan nuevo)		30 €	
CFGM-GS en 2º curso (plan antiguo)		65 €	
TOTAL			

IMPORTES SUBVENCIÓN (solo gastos de asesoría)			
CICLO FORMATIVO Y CURSO	Nº alumnos que han realizado prácticas	Importe subvencionable por alumno	CUANTÍA
CFGB en 1º curso (plan nuevo)		20 €	
CFGB en 2º curso (plan antiguo)		30 €	
CFGM-GS en 1º curso (plan nuevo)		20 €	
CFGM-GS en 2º curso (plan antiguo)		40 €	
TOTAL			

En (localidad)....., a (fecha)

El titular o representante legal del centro
Fdo.: (nombre y apellidos)

<<Firma digital>>



ANEXO III-A. RELACIÓN DE ALUMNADO QUE HA REALIZADO EL MÓDULO DE F.C.T. O LA FEM EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2025 HASTA LA FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

D/D^a....., titular o representante legal del centro privadocon código....., localidad CERTIFICA que el alumnado de este centro, que se incluye a continuación, ha realizado el módulo de FCT o la FEM I y ha supuesto un gasto de cotización a la Seguridad Social y/o de asesoría que ha sido asumido por el centro educativo:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	NUSS	* GRADO	CICLO FORMATIVO	CURSO	**INCLUYE COTIZACIÓN A LA SS
							SI/NO

***CFGB**: Ciclo Formativo de Grado Básico; Ciclo Formativo de Grado Medio: **CFGM**; Ciclo Formativo de Grado Superior: **CFGS**.

** Indicar No en caso de alumnado que aunque haya realizado o vaya a realizar las prácticas figure en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva.

En....., a..... de..... de 2025.

El/La titular o representante legal del centro

Fdo:



ANEXO III-B. RELACIÓN DE ALUMNADO QUE HA REALIZADO EL MÓDULO DE F.C.T. O LA FEM EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

D/Dª....., titular o representante legal del centro privadocon código....., localidad CERTIFICA que el alumnado de este centro, que se incluye a continuación, ha realizado el módulo de FCT o la FEM I y ha supuesto un gasto de cotización a la Seguridad Social y/o de asesoría que ha sido asumido por el centro educativo:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	NUSS	* GRADO	CICLO FORMATIVO	CURSO	**INCLUYE COTIZACIÓN A LA SS
							SI/NO

***CFGB:** Ciclo Formativo de Grado Básico; **CFGM:** Ciclo Formativo de Grado Medio; **CFGS:** Ciclo Formativo de Grado Superior.

****** Indicar No en caso de alumnado que aunque haya realizado o vaya a realizar las prácticas figure en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva.

En....., a..... de..... de 2025.

El/La titular o representante legal del centro

Fdo:



ANEXO IV

DECLARACION RESPONSABLE

D/Dña , representante legal del centro
a efectos de la obtención de la subvención a otorgar por la Consejería de
Educación y Formación Profesional para el fomento de la formación en empresa
del alumnado de Formación Profesional.

DECLARA

Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que,
conforme al artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General
de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de
beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste, firmo la presente declaración.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

El representante legal del centro.



ANEXO V

COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. _____ con DNI nº
_____, titular del centro docente
_____, con NIF _____ y domicilio
en _____,

DECLARO:

Que el titular del centro asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del
CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS
PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de
Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a ____ de _____ de 202_.

Fdo. _____



ANEXO VI

CERTIFICADO DE VERACIDAD DE DATOS, TENENCIA Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA

D. /Dña., en calidad de titular o representante legal del
centro educativo.....

CERTIFICA:

- Que, de conformidad con decreto de subvención a centros educativos privados con enseñanzas concertadas de la región de Murcia para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en los Grados D de las enseñanzas de Formación Profesional en el año 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, de la Consejería de Educación y Formación Profesional, se ha procedido a justificar dicha actuación mediante costes simplificados.
- Que la documentación presentada como soporte del coste simplificado, se corresponde con **los documentos originales** que obran en tenencia y custodia de este centro educativo y que se encuentran a disposición de cualquier órgano de control, en el proceso de revisión o auditoria.
- Que, de la justificación efectuada a coste simplificado, este centro educativo dispone de la totalidad de la documentación original del expediente, que podrá ser requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o cualquier órgano de control en el proceso de revisión o auditoria.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación en
<<localidad>>, a <<dd>> de <<mm>> de <<aaaa>>.

El titular o representante legal del centro

Fdo.: (nombre y apellidos)

<<**Firma digital**>>



ANEXO VII

CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

ÍNDICE

- I. JUSTIFICACIÓN
- II. OBJETO Y NATURALEZA
- III. DESTINATARIOS
- IV. ESTRUCTURA
- V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS
- VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS
- VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

ANEXO. MODELOS

- 1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.
- 2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.
- 3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.
- 4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.
- 5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

I. JUSTIFICACIÓN

La actividad de fomento es un ámbito de actuación de las Administraciones Públicas con importante incidencia en el gasto público y con una amplia tipología



de destinatarios: ciudadanos, entidades públicas y privadas, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, etc. La convergencia en esta actividad de intereses públicos y privados y el volumen de recursos públicos que a ella se destina convierte en relevante la necesidad de efectuar un adecuado control de su gestión y del cumplimiento de sus fines, ya que puede tratarse de una de las actividades más vulnerable a las malas prácticas y más generadora de sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de mejorar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia de ayudas públicas, perfile los principios éticos y de conducta a seguir, no solo por los altos cargos y demás servidores públicos intervinientes en los distintos estadios conformadores de la gestión de las diversas ayudas públicas, sino también por los destinatarios de las mismas, de forma que se establezcan pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad que puedan producirse en dicha gestión, y se arbitren medios que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que puedan plantearse. Hoy más que nunca la sociedad nos exige diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

Así, los poderes públicos deben hacer uso de todos los medios a su alcance, inclusive los propios de la ética pública, con objeto de prevenir irregularidades en la asignación de ayudas a proyectos ficticios o ineficaces, detectar y evitar que los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones se vean afectados por conflictos de intereses, o descubrir duplicidades o solapamientos en la concesión de ayudas a través de una estrategia bien planificada y coordinada y de una trazabilidad en el camino de la ayuda o subvención. En definitiva, deben emplear cuantos instrumentos permitan mejorar la gestión y el seguimiento de las ayudas y subvenciones, así como controlar las conductas fraudulentas que puedan darse en este ámbito, debiendo igualmente adoptar las medidas adecuadas para resolver las incidencias descubiertas.

En otras palabras, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de ayudas y subvenciones, sino



que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión que, en cuanto herramienta complementaria para la satisfacción del interés público, le permita caminar hacia un nuevo modelo de gestión de ayudas y subvenciones públicas más eficaz y más eficiente, que garantice un verdadero uso racional de los fondos públicos.

II. OBJETO Y NATURALEZA

Este código recoge principios, normas de conducta y buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de gestión de ayudas y subvenciones públicas; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus funciones directivas o profesionales en el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas; está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas por la Administración Regional, así como llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la actividad subvencional en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las personas, entidades o empresas beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas, o participantes en procedimientos de concesión de tales fondos públicos, las directrices de actuación en él contenidas se incardinarán como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional.

Además, estamos ante un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos, por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos



según avance la práctica administrativa. A tal efecto, los órganos gestores de subvenciones y ayudas públicas trasladarán cuantas propuestas de incorporación estimen necesarias al órgano directivo competente en materia de buen gobierno, para su estudio y valoración, a cuyo efecto, y al menos una vez al año, todas las propuestas recibidas serán sometidas a audiencia.

III. DESTINATARIOS

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todas las personas y operadores económicos que puedan llegar a ser beneficiarios de ayudas y subvenciones de la Administración Regional, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de planificación, otorgamiento, comprobación, control y fiscalización de las ayudas y subvenciones; y una vertiente externa, dirigida a aspirantes y beneficiarios.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los cargos y empleados públicos de la Administración Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una actividad de fomento eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, el compromiso de cumplimiento del presente código será incorporado como requisito en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda, que habrán de asumir expresamente los beneficiarios en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública



Regional, en la forma que se determina –a título de ejemplo- en los apartados 3, 4 y 5 del anexo.

Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones, desde su planificación hasta su reintegro, en su caso.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios de este código las entidades colaboradoras y cuantas personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica participen en los procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones gestionados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los beneficiarios de tales fondos.

IV. ESTRUCTURA

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se destacan algunos principios generales que deben presidir la gestión de ayudas y subvenciones públicas y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la ayuda pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas y los participantes en los procedimientos de otorgamiento de aquellas, que se estiman fundamentales para



coadyuvar a conseguir una actividad subvencional íntegra y transparente, a través de una serie de normas de conducta externas.

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

Los principios rectores que regirán la actividad subvencional en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los contemplados en su normativa reguladora. Si bien, sin ánimo exhaustivo, se destacan aquí determinados aspectos relacionados con varios de esos principios:

- **Principios de planificación y de evaluación.** La planificación estratégica de la actividad subvencional y su posterior evaluación constituyen instrumentos valiosos que permiten mejorar en eficiencia, eficacia, transparencia y servicio a la ciudadanía. La plasmación de la actividad de fomento en instrumentos adecuados de planificación, que establezcan los objetivos a conseguir y las necesidades públicas a satisfacer, permitirá efectuar un posterior control y evaluación que analizará el grado de cumplimiento y satisfacción de esos objetivos y necesidades, lo cual permitirá reiterar, modular, rectificar y eliminar líneas de subvenciones, en función de lo concluido en el proceso de evaluación.
- **Principio de eficiencia.** Se velará por un uso eficiente de los recursos destinados a la actividad de fomento, procurando la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por los programas, actividades o proyectos subvencionados y los recursos empleados para conseguir aquellos. La limitación de créditos obliga a buscar la máxima eficiencia en esta modalidad de gasto, de forma que solo se asignen créditos a las líneas de ayuda que hayan cumplimentado las finalidades y objetivos planificados en ejercicios anteriores, o respecto de las que se tenga cierta seguridad en que puedan cumplirlos.
- **Principio de objetividad e imparcialidad.** Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones y, en particular, en la elección de las líneas de subvenciones a ejecutar, suprimiendo todas las que sean innecesarias, ineficaces e ineficientes. En otro orden de cosas, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, los órganos gestores y de control de ayudas y subvenciones públicas adoptarán las medidas oportunas para prevenir situaciones de conflicto de intereses.



- **Principio de colaboración y coordinación administrativa.** Se coordinará debidamente la planificación estratégica de subvenciones con otras planificaciones estratégicas relevantes de la CARM y de la Administración General del Estado, evitando articular líneas de subvenciones idénticas o contradictorias. Las normas de conducta en la actividad de fomento asociadas a tales principios son las siguientes:

1. Planificación de la actividad subvencional.

- Se hará un esfuerzo de coherencia y coordinación que busque la vinculación entre las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los planes sectoriales de esas políticas públicas, la programación presupuestaria y la planificación estratégica de subvenciones.
- Se procurará definir los indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos) y evaluación de las líneas de subvención de forma que permitan medir la consecución de objetivos, a cuyo efecto se intentará acudir no solo a indicadores de naturaleza presupuestaria o de gestión, sino también a indicadores de resultados o impactos.
- Se buscará la coherente vinculación entre los objetivos e indicadores de las líneas de subvención de los PES y los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios.
- De acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020, los planes estratégicos de subvenciones se alinearán con la Agenda 2030. De este modo, al margen de promover mediante subvenciones actividades y conductas particulares que se dirijan al cumplimiento de los objetivos fijados en la Agenda 2030, se hará expresa referencia en los planes estratégicos al objetivo de desarrollo sostenible que promueven.

2. Reflexión sobre la verdadera naturaleza jurídica subvencional.

El instrumento de la subvención solo se utilizará cuando el fondo del negocio jurídico a celebrar responda verdaderamente a esa naturaleza, cuidando de no confundir esta figura con otras afines como el contrato o el convenio.



3. Introducción de principios de sostenibilidad y responsabilidad social en los criterios de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

En el establecimiento y configuración de las ayudas y subvenciones se tendrán en cuenta criterios de protección social, laboral y medioambiental, tanto en el diseño de las líneas de subvenciones como en los criterios de concesión.

4. Excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa.

Se intentará reducir el empleo de subvenciones de concesión directa y, en particular, se evitará la propuesta de concesión de subvenciones nominativas en el proyecto de ley de presupuestos generales, procurando recurrir a la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Se velará por que las subvenciones nominativas que se propongan respondan a fomentar actividades de interés general evitando la formación de posibles redes clientelares.

5. Mejora de la regulación de las subvenciones excepcionales o de concesión directa.

Se procurará mejorar la regulación de las subvenciones de concesión directa para justificar adecuadamente su fundamento, su cuantificación económica, las obligaciones y compromisos de ejecución que se imponen a los beneficiarios, así como para perfeccionar su visibilidad y rendición de cuentas, especialmente a partir de determinados importes.

6. Adecuada motivación del carácter singular de las subvenciones de concesión directa y de las razones que acreditan o justifican el empleo de este procedimiento excepcional.

Los empleados públicos gestores se esforzarán en explicar apropiadamente en las memorias justificativas de las subvenciones de concesión directa tanto su carácter singular, como las razones de interés público, social, económico o humanitario que motivan la elección de ese procedimiento excepcional de otorgamiento, o las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, evitando el uso de motivaciones genéricas. En este sentido, las excepciones previstas en la ley serán objeto de interpretación restrictiva.



7. Singularidad de las subvenciones/ayudas sociales o de carácter asistencial.

Se planificará la configuración de este tipo de subvenciones de la forma más sencilla y simplificada posible, procurando habilitar un procedimiento asequible en el que la mera acreditación de la insuficiencia o carencia social o asistencial que se pretenda compensar con la ayuda sirva de base para su concesión, sin necesidad de articular una compleja tramitación con acreditación de múltiples requisitos, y en el que se fomente la interoperabilidad para evitar la presentación de documentación acreditativa emitida por otras administraciones.

8. Redacción reflexiva de las bases reguladoras de las subvenciones y de las convocatorias.

Las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones y las convocatorias, en su caso, deberán redactarse meditando y planificando pausadamente su contenido, relacionando adecuadamente todos los aspectos clave de la subvención o ayuda (individualmente considerada) a conceder, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto y finalidad; requisitos para ser beneficiarios y la forma y tiempo de acreditarlos; los criterios de valoración y la forma y tiempo de acreditarlos; la justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada y la de los gastos subvencionables, con su tiempo y forma de acreditación; la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, etc... En particular, se identificarán de forma clara y precisa los proyectos o actividades que puedan ser financiados con la subvención, de forma que se evite cualquier duda interpretativa sobre el carácter subvencionable de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización. Asimismo, las excepciones relativas al cumplimiento por los beneficiarios o las entidades colaboradores de los requisitos previstos legalmente, habrán de estar adecuadamente motivadas y responder a la propia naturaleza de la subvención de que se trate.

Igualmente, se hace hincapié en la necesidad de tomar conciencia de todos los aspectos que, de forma eventual, pueden incluirse en las bases reguladoras de las subvenciones para discernir, en cada supuesto, cuáles de esos extremos conviene añadir al contenido de las bases reguladoras de una subvención en



función de su particularidad, como modo de evitar que una ausencia de regulación pueda generar conflictividad y problemas procedimentales a posteriori (ejemplo: causas y supuestos en los que, cuando sea compatible con la naturaleza de la subvención, el beneficiario puede subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada y la responsabilidad de estos subcontratistas a efectos de proyectarse sobre ellos actuaciones de control o exigirles reintegros o responsabilidad sancionadora; subrogación en la posición de los beneficiarios mediante operaciones de transmisión, fusión, escisión o similares; etc...)

9. Identificación clara en las bases reguladoras de todos los extremos relacionados con la justificación.

Se configurará de forma adecuada el marco regulador de la justificación, sin acudir a cláusulas estereotipadas y atendiendo a la razón de ser de cada subvención, para evitar incidentes y conflictos de interpretación. Ello exige sopesar extremos varios, tales como, por ejemplo, dilucidar sobre la conveniencia de establecer un plazo o período temporal para la comprobación de la justificación por parte de la Administración (con objeto de evitar que los beneficiarios interpreten el silencio como favorable y den por buena la justificación presentada); identificar con claridad cuáles son los gastos subvencionables en cada línea de subvención para evitar que conceptos indeterminados puedan generar dudas interpretativas; abordar –cuando proceda- el alcance de la justificación en los costes indirectos, planteándose alternativas para su fijación diferentes al tanto alzado pero con una motivación adecuada de su importe; diseñar la forma de justificación que, siendo adecuada al supuesto de que se trate, comporte menores cargas administrativas; etc...

10. Normalización de las subvenciones de justificación previa (postpagables).

Con carácter general, las subvenciones se configurarán como postpagables, relegando las de justificación diferida o prepagables a los casos estrictamente necesarios, reflexionando, en esos supuestos sobre la necesidad de exigir garantía, e, incluso, utilizando, cuando sea factible, un régimen mixto que permita otorgar una parte de la cuantía de la subvención con carácter previo a la



realización de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para su consecución, abonando el resto a ritmo de ejecución.

11. Ejecución no precipitada en el seno del ejercicio presupuestario.

Se ajustarán temporalmente en el ejercicio presupuestario las convocatorias y las concesiones de subvenciones para que esos fondos públicos cubran, en el momento adecuado, los gastos de la actividad subvencionada, evitando su tramitación precipitada, bien por su cercanía incipiente al momento temporal en el que esos fondos son necesarios, bien por relegarse esa tramitación al final del año.

12. Preponderancia de los criterios de valoración automáticos, adecuada motivación de los informes de evaluación y publicidad de las valoraciones desagregadas:

En los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, con carácter general, se dará preponderancia a los criterios de valoración que sean susceptibles de ser valorados mediante cifras o porcentajes que puedan ser obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas sobre aquellos que dependan de un juicio de valor. En todo caso, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, así como la ponderación atribuida a los mismos, serán descritos en las bases reguladoras de forma precisa, como modo de dejar el mínimo margen de discrecionalidad posible en su apreciación. Además, los informes de evaluación deberán estar suficientemente motivados, sin que sea admisible la plasmación sin más de las puntuaciones otorgadas, requiriéndose la adecuada justificación de las razones por las que se conceden tales puntuaciones. Con objeto de dotar a los procesos de mayor transparencia, se hará pública la valoración desagregada de las puntuaciones obtenidas por los beneficiarios en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

13. Comprobación adecuada de la justificación en todo tipo de subvenciones. Los empleados públicos gestores de ayudas públicas extremarán la diligencia en la comprobación de la justificación en todo tipo de subvenciones y, en particular, en las subvenciones nominativas y en las prepagables.



A su vez, asumirán iniciativas que sirvan para mejorar la comprobación de la justificación de las subvenciones, como, por ejemplo, la elaboración de manuales/guías de comprobación que, en ciertas líneas de subvenciones repetitivas y continuadas, puedan ser útiles para reducir y maximizar la eficacia de dicha tarea.

14. Justificación anual y periódica en los proyectos plurianuales de ayudas públicas.

Se sugiere que, en los proyectos plurianuales de ayudas públicas, se prevea un régimen de justificación provisional anual que, a cuenta de la liquidación final del proyecto en que se justifique totalmente la actividad, permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, con el fin de reducir el riesgo de que plazos dilatados puedan perjudicar u ocultar causas de reembolso y/o reintegro.

15. Simplificación administrativa en la justificación.

Es recomendable que, en la medida de lo posible y respetando el marco normativo vigente, se avance hacia procedimientos más abreviados y amoldables de justificación, procurando sustituir la exigencia de documentación justificativa prolija por sistemas de control más flexibles pero exhaustivos, con objeto de evitar que la excesiva rigidez en los plazos y formas de acreditación de las actividades subvencionadas y de los gastos subvencionables pueda dar lugar a reintegros aun a pesar de haber cumplido justificadamente los beneficiarios con la ejecución material.

16. Compromiso con la simplificación y la buena gestión de las ayudas y subvenciones públicas:

Los altos cargos y empleados públicos desplegarán cualesquiera iniciativas puedan mejorar y simplificar la gestión de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Por ejemplo, en líneas de subvenciones repetitivas y continuadas podrían crearse registros de beneficiarios de subvenciones públicas que facilitasen la acreditación de los requisitos para acceder a las mismas, contribuyéndose a aligerar la carga de justificación de requisitos y a facilitar la interoperabilidad e identificación de los



supuestos que impidan acceder a la condición de beneficiario. De igual modo, los centros gestores podrían preparar cuestionarios on line que permitieran verificar de forma previa si el aspirante a beneficiario de una determinada subvención cumple los requisitos exigidos (a modo de test de autoevaluación). O, en otro orden de cosas, también podrían elaborarse guías de justificación de gastos subvencionables habituales como modo de proporcionar mayor seguridad jurídica al beneficiario de las ayudas y de facilitar la comprobación de la justificación que desarrolla el órgano gestor, haciendo referencia en tales casos a dichas guías en las bases reguladoras de la subvención a fin de incluirlas en su régimen jurídico aplicable.

17. Actuación objetiva e imparcial:

Los altos cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los aspirantes y beneficiarios. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño de la subvención, formar parte del órgano de valoración, emitir informes de evaluación o asesorar al órgano concedente de la subvención.

18. Órganos colegiados de valoración en los procedimientos de concurrencia competitiva.

Los órganos colegiados de valoración responsables de proponer la concesión de subvenciones tendrán una composición eminentemente técnica, no pudiendo formar parte de la misma altos cargos, cargos sindicales, ni personal eventual. La identificación de los componentes de estos órganos de valoración se facilitará a quien la demande.

19. Influencia en la prelación de pagos:



El régimen de pagos relativos a ayudas y subvenciones públicas seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los altos cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio a favor de determinados beneficiarios, relacionados o no con el entorno familiar y social inmediato de los altos cargos y empleados públicos, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

20. Celo minucioso en los procedimientos de reintegro.

Se extremará la diligencia y la coordinación entre el personal de los órganos gestores y el de los órganos de control, en su caso, para identificar todos los supuestos que puedan precisar de un reintegro de la ayuda o subvención concedida y proceder de inmediato a su sustanciación, resolviendo en plazo todos los procedimientos de reintegro que deban ser tramitados para evitar su caducidad por silencio administrativo y la prescripción de la acción para exigir tales reintegros. A fin de evitar situaciones injustas, se velará por que los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención que se plasmen en las bases reguladoras, respondan al principio de proporcionalidad.

21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses.

Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una “declaración de ausencia de conflicto de interés”, en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.



22. Compromiso con la formación:

El personal interviniente en la actividad de fomento ha de comprometerse a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos electrónicos y tecnología aplicada a la gestión de ayudas y subvenciones públicas, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de la gestión de ayudas y subvenciones públicas garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas de calidad y, así mismo, también promoverá acciones de sensibilización de la sociedad civil sobre los beneficios de una política de integridad en esta materia.

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concurrencia competitiva, en la propia solicitud normalizada de participación, mediante la inclusión de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice el convenio para canalizar la correspondiente subvención, mediante la inclusión en este de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 4 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso



expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo.

De la misma forma, las bases reguladoras de las subvenciones contendrán como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.
4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.
6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.



7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garantizan su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de concesión, gestión, control o reintegro de ayudas y subvenciones públicas en cuyo seno surjan.



Anexo. MODELOS

1- MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

D....., con DNI....., debiendo actuar en el procedimiento de gestión de ayudas/subvencionesen calidad de,

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Lugar, fecha y firma.

2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.

Se estima necesario que los interesados en convertirse en beneficiarios de las ayudas/subvenciones reguladas a través del presente instrumento, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

Opción A: En consecuencia, se incluirá la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de participación en el procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones que se convoque al efecto/ en el convenio que se suscriba para canalizar la subvención de concesión directa que en este instrumento se regula (elegir la alternativa que proceda). Opción B: En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_____.



4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

El beneficiario asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha

_____.

5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D./D.^a , con NIF _____ en nombre propio/en nombre y representación de , con NIF _____ , DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.



DECRETO Nº____, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CON ENSEÑANZAS CONCERTADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN LOS GRADOS D DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL AÑO 2025.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la “Formación en empresa u organismo equiparado”, estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

La disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, establece que los alumnos de formación profesional que realicen prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de



formación, quedarán incluidos como asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.

El apartado 4 de la citada disposición adicional dispone que el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrolle el programa de formación, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa. Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

Por su parte, el apartado 5 de la misma disposición adicional, en relación a la cotización a la Seguridad Social de las prácticas formativas no remuneradas, establece que a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 por ciento, así como que la entidad que asuma la condición de empresa a efecto de las obligaciones con la Seguridad, conforme a lo establecido en el apartado 4, adquiere la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.

En virtud del apartado 11 de la citada disposición adicional, no estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición adicional las personas que durante la realización de las prácticas a las que se refiere el apartado 1 figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva.

Los centros educativos privados concertados han asumido el compromiso de cumplir las nuevas obligaciones con la Seguridad Social (altas, bajas y cotizaciones) previstas en la normativa de aplicación, con la finalidad de evitar cargas a las empresas u organismos que acogen al alumnado en prácticas formativas, pues este nuevo sistema puede ser disuasorio para muchas empresas que preferirán no tener alumnos en prácticas y evitar así complicaciones y obligaciones adicionales.

Conscientes de la importancia de la colaboración de las empresas u organismos equiparados con los centros educativos que imparten Formación Profesional para



facilitar el desarrollo de la formación en empresa del alumnado de estas enseñanzas, la Consejería de Educación y Formación Profesional estima necesario abrir una línea de subvención para los centros concertados de la Región de Murcia, teniendo en cuenta la alta demanda existente en todos los centros sostenidos con fondos públicos. De esta manera, se da la posibilidad a los centros concertados de sufragar los gastos surgidos de la aplicación de la nueva normativa en materia de Seguridad Social.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante la concesión de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día _____.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los centros educativos privados con enseñanzas concertadas de la Región de Murcia con la finalidad de sufragar gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social y de la cotización del alumnado de Formación Profesional que realice prácticas formativas durante el año 2025. Los gastos a sufragar serán:

-Gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social en un importe correspondiente a 20€, 30€ o 40€ por alumno, que dependerá de la duración de las prácticas por parte de los alumnos.

-Gastos de cotización a la Seguridad Social, cuyo coste alumno/día sería de 0,43€, independiente de la duración de la jornada de formación en empresa.

2. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico y social que presenta, con la intención de colaborar en la financiación de los nuevos



gastos surgidos en la formación en empresa y de esta forma ofrecer una preparación al alumnado que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y favorecer una inserción laboral con éxito.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los titulares de todos los centros educativos privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tienen autorizados y concertados ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior y que han prestado su conformidad al presente decreto. Los titulares de dichos centros figuran relacionados en el anexo I.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Entendiendo que las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se concretan en cuestiones fundamentales como la prestación de un servicio público educativo de calidad en Formación Profesional del sistema educativo, se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante orden, de acuerdo con lo previsto en este decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

3. Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a los titulares todos los centros educativos privados concertados de la Región de Murcia que cuentan con ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior autorizados.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.



d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable, cuyo modelo figura como anexo IV del presente decreto.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados al beneficiario con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Los titulares de los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

1. Destinar la subvención al objeto de financiación para el que se ha concedido según lo recogido en el artículo 1.

2. El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

3. Comunicar a la Consejería de Educación y Formación Profesional la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Financiación y cuantía.

1. Las subvenciones que se regulan en el presente decreto serán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.

2. Esta subvención está incluida como nueva línea de subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2025 aprobado por la Orden de 31 de enero de 2025, de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

3. El importe total de la subvención será de 108.840,00 euros (ciento ocho mil ochocientos cuarenta euros).



4. La cuantía de la subvención que corresponde a cada centro se detalla en el Anexo I, destinados al pago de gastos contemplados en el artículo 1 del presente decreto.

5. Los gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social será de 20€, 30€, 40€ por alumno, independiente de la tarifa prevista por la asesoría encargada de la gestión de estos servicios, e incluirá la gestión de las altas, bajas, variación de datos a la Seguridad Social, así como tramitación de partes de Incapacidad Temporal, en su caso. La cuantía que corresponda estará en función de la duración de las prácticas formativas de cada alumno. A su vez, la duración de estas prácticas dependerá del plan de estudios antiguo (derivado del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo) o plan nuevo seguido por el alumno (derivado del Real Decreto 659/2023, de 18 julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional). A su vez en caso de seguir este plan nuevo, la duración dependerá del modelo de organización de la formación en empresa u organismo equiparado (FEM) elegido por el centro educativo. Durante el curso 2024/2025 los alumnos de primer curso de los ciclos formativos pertenecen al nuevo plan de estudios y los alumnos de segundo curso al antiguo plan de estudios.

6. Los gastos de cotización a la Seguridad Social consistirán en una cuota fija empresarial por contingencias comunes y accidentes de trabajo, por cada día de prácticas formativas, con un límite máximo mensual. A dichas cuotas les resultará de aplicación una reducción del 95% de las cuotas por contingencias comunes, por lo que el coste alumno/día sería de 0,43 euros, independiente de la duración de la jornada de formación en empresa.

Artículo 7. Órgano competente y pago de la subvención.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención será la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Educación.

3. La subvención se abonará en dos pagos diferenciados y se realizará mediante transferencia a los titulares de los centros educativos. Se establece la siguiente forma de pago:



a. Pago hasta la fecha de concesión de la subvención, por una cantidad igual a los gastos efectivamente devengados desde el 1 de enero de 2025 hasta esta fecha (período de pago postpagable).

b. Pago a partir de la fecha de dicha concesión, se pagará el resto de la subvención concedida para los gastos devengados desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2025 (período de pago anticipado).

Artículo 8.- Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. Los gastos a justificar deberán realizarse desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

2. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo el art. 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa, según modelo propuesto como anexo II, con indicación de los gastos realizados financiados con la subvención.

4. Los justificantes, que vendrán relacionados según modelo propuesto como anexo III A) y anexo III B), comprenderán una relación de alumnos matriculados en su centro en ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior, que han realizado o vayan a realizar las prácticas formativas en el año 2025, indicando si cotizan o no a la Seguridad Social. Para ello deberán tener en cuenta lo previsto en el apartado 11 de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en virtud de la cual no estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición adicional las personas que durante la realización de las prácticas figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan



la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva. No obstante, se ha de tener en cuenta que el alumnado que esté en esta situación aunque no cotice a la Seguridad Social, sí debe ser dado de alta por el centro educativo, por lo que sí deberá ser incluido en el anexo correspondiente.

5. Los centros deberán presentar un certificado de veracidad de datos, tenencia y custodia de la documentación soporte de la justificación presentada, según el modelo Anexo VI.

6. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas.

7. La justificación se remitirá mediante registro electrónico al Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Educación Permanente.

8. Los beneficiarios deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9. El pago quedará justificado mediante la comprobación por parte de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, de que los gastos son referidos efectivamente al objeto de la subvención concedida.

10. La justificación se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones y se deberá presentar en dos plazos diferenciados:

- a) El primer plazo, durante el mes subsiguiente a la fecha de la concesión de la subvención, correspondiendo a los gastos efectivamente ejecutados desde el 1 de enero hasta la fecha de concesión de la subvención.
- b) El segundo plazo, durante el mes subsiguiente de la finalización del plazo de ejecución, es decir, hasta el 31 de enero de 2026, correspondiendo a los gastos efectivamente ejecutados desde la concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2025.

11. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.



Artículo 9. Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá presentar la carta de pago de reintegro así como de los intereses derivados de los mismos. El importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 8.

Artículo 10.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen Jurídico aplicable.



Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Se estima necesario que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, y que se incorpora como Anexo VII. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, cuyo modelo se incorpora como Anexo V.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Educación y Formación Profesional. Víctor Javier Marín Navarro.

ANEXO I

LISTADO DE BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

	CIF	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	TITULARIDAD	MUNICIPIO	COSTE TOTAL (€)
1	F30044994	30000419	SAMANIEGO	Sociedad Cooperativa de Enseñanza Samaniego	ALCANTARILLA	7.670,00 €
2	F30076012	30009496	VEGA MEDIA	Centro de Enseñanza Secundaria Vega Media, S. Coop.	ALGUAZAS	6.445,00 €
3	F73658171	30019799	COLEGIO EL OPE	"El Ope" Cooperativa de Enseñanza de Archena, S. Coop.	ARCHENA	1.400,00 €
4	B30628721	30019726	ISEN FORMACIÓN	ISEN FORMACIÓN, S.L.	CARTAGENA	3.170,00 €
5	F30702765	30012926	LA VAGUADA	Nuevas Enseñanzas, Sociedad Cooperativa	CARTAGENA	520,00 €
6	F84233154	30019362	MIRALMONTE	Colegio Miralmonite, Sociedad Cooperativa	CARTAGENA	2.725,00 €
7	R3000064J	30002167	SAN JUAN BOSCO	Congregación Salesiana	CARTAGENA	10.455,00 €
8	G73966129	30001771	SAN VICENTE DE PAÚL	Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica	CARTAGENA	550,00 €
9	R1800626B	30001709	SANTA MARÍA MICAELA	Instituto de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad	CARTAGENA	1.220,00 €
10	F30614754	30018539	SAN AGUSTÍN	San Agustín, S. Coop.	FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	2.015,00 €
11	F73347874	30012446	CIUDAD DEL SOL	Centro de Estudios Ciudad del Sol, S. Coop.	LORCA	1.235,00 €
12	B73131880	30013803	LAS CLARAS DEL MAR MENOR	Formación Mar Menor, S.L.	LOS ALCÁZARES	585,00 €
13	F73276743	30013797	COLEGIO SIGLO XXI	Almazarrón, Sociedad Cooperativa	MAZARRÓN	250,00 €
14	A30114243	30008078	CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES MOLINA	Centro de Estudios Profesionales de Molina, S.A.L.	MOLINA DE SEGURA	5.135,00 €
15	F73300675	30018503	LOS OLIVOS	Centro Educativo los Olivos, S. Coop.	MOLINA DE SEGURA	1.555,00 €



	CIF	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	TITULARIDAD	MUNICIPIO	COSTE TOTAL (€)
16	F73646234	30018734	COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA MURCIA	Cooperativa de Enseñanza La Flota Futuro, S. Coop.	MURCIA	1.365,00 €
17	B30046056	30009502	CABEZO F.P.	Centro Formación Profesional Cabezo de Torres, S.L.	MURCIA	12.930,00 €
18	F30077499	30009277	SAN ANTOLÍN	Centro de Formación Profesional San Antolín, S. Coop.	MURCIA	4.215,00 €
19		30013840	SÁNCHEZ ROSELL	Eladio Sánchez Pérez de Lema	MURCIA	1.220,00 €
20	B30093827	30010802	CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	Academia CEI, S.L.	MURCIA	4.370,00 €
21	B73399321	30018692	COLEGIO MONTEPINAR	Colegio Montepinar, S.L.	MURCIA	6.090,00 €
22	R2802621I	30005673	DIVINO MAESTRO	Divino Maestro Fundación Educativa	MURCIA	3.110,00 €
23	R3000049A	30005077	DON BOSCO	Congregación Salesiana	MURCIA	1.755,00 €
24	F73362451	30019350	FUENTEBLANCA	Centro Educativo Fuenteblanca, S. Coop.	MURCIA	500,00 €
25	F30078711	30005879	MARCO	Enseñanza Marco, S. Coop.	MURCIA	550,00 €
26	B73793309	30008251	PARRA	Avi College, S.L.	MURCIA	12.900,00 €
27	F30069694	30009800	SEVERO OCHOA	Severo Ochoa, S. Coop.	MURCIA	3.120,00 €
28	B73976680	30020959	LIDERIA INTERNACIONAL SCHOOL, S.L.	LIDERIA INTERNACIONAL SCHOOL, S.L.	PUERTO LUMBRERAS	740,00 €
29	F73379042	30018746	SAN PEDRO APÓSTOL	Centro Educativo San Pedro Apóstol, S. Coop.	SAN PEDRO DEL PINATAR	3.275,00 €
30	F73438814	30019465	MAJAL BLANCO	Majal Blanco, S. Coop.	SANTOMERA	2.970,00 €
31	B30329247	30008947	NUESTRA SRA. DE LA SALCEDA	Ntra. Sra. de la Salceda, S.L.	LAS TORRES DE COTILLAS	4.550,00 €
32	R2802621I	30007414	DIVINO MAESTRO	Divino Maestro Fundación Educativa	LAS TORRES DE COTILLAS	250,00 €
TOTAL						108.840,00 €



ANEXO II. CUENTA JUSTIFICATIVA

D./Dña....., representante legal/titular del centro privado..... con código....., localidad....., CERTIFICA que, se ha procedido a justificar las actuaciones objeto de financiación mediante costes simplificados, de modo que los datos presentados son los siguientes:

IMPORTES SUBVENCIÓN (gastos de asesoría y cotización a la SS)			
CICLO FORMATIVO Y CURSO	Nº alumnos que han realizado prácticas	Importe subvencionable por alumno	CUANTÍA
CFGB en 1º curso (plan nuevo)		30 €	
CFGB en 2º curso (plan antiguo)		50 €	
CFGM-GS en 1º curso (plan nuevo)		30 €	
CFGM-GS en 2º curso (plan antiguo)		65 €	
TOTAL			

IMPORTES SUBVENCIÓN (solo gastos de asesoría)			
CICLO FORMATIVO Y CURSO	Nº alumnos que han realizado prácticas	Importe subvencionable por alumno	CUANTÍA
CFGB en 1º curso (plan nuevo)		20 €	
CFGB en 2º curso (plan antiguo)		30 €	
CFGM-GS en 1º curso (plan nuevo)		20 €	
CFGM-GS en 2º curso (plan antiguo)		40 €	
TOTAL			

En (localidad)....., a (fecha)

El titular o representante legal del centro

Fdo.: (nombre y apellidos)

<<Firma digital>>

ANEXO III-A. RELACIÓN DE ALUMNADO QUE HA REALIZADO EL MÓDULO DE F.C.T. O LA FEM EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2025 HASTA LA FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

D/Dª....., titular o representante legal del centro privadocon código....., localidad CERTIFICA que el alumnado de este centro, que se incluye a continuación, ha realizado el módulo de FCT o la FEM I y ha supuesto un gasto de cotización a la Seguridad Social y/o de asesoría que ha sido asumido por el centro educativo:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	NUSS	* GRADO	CICLO FORMATIVO	CURSO	**INCLUYE COTIZACIÓN A LA SS
							SI/NO

***CFGB**: Ciclo Formativo de Grado Básico; Ciclo Formativo de Grado Medio: **CFGM**; Ciclo Formativo de Grado Superior: **CFGS**.

** Indicar No en caso de alumnado que aunque haya realizado o vaya a realizar las prácticas figure en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva.

En....., a..... de..... de 2025.

El/La titular o representante legal del centro

Fdo:

ANEXO III-B. RELACIÓN DE ALUMNADO QUE HA REALIZADO EL MÓDULO DE F.C.T. O LA FEM EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

D/Dª....., titular o representante legal del centro privadocon código....., localidad CERTIFICA que el alumnado de este centro, que se incluye a continuación, ha realizado el módulo de FCT o la FEM I y ha supuesto un gasto de cotización a la Seguridad Social y/o de asesoría que ha sido asumido por el centro educativo:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	NUSS	* GRADO	CICLO FORMATIVO	CURSO	**INCLUYE COTIZACIÓN A LA SS
							SI/NO

***CFGB**: Ciclo Formativo de Grado Básico; **CFGM**: Ciclo Formativo de Grado Medio; **CFGS**: Ciclo Formativo de Grado Superior.

** Indicar No en caso de alumnado que aunque haya realizado o vaya a realizar las prácticas figure en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva.

En....., a..... de..... de 2025.

El/La titular o representante legal del centro

Fdo:



ANEXO IV

DECLARACION RESPONSABLE

D/Dña , representante legal del centro
a efectos de la obtención de la subvención a otorgar por la Consejería de
Educación y Formación Profesional para el fomento de la formación en empresa
del alumnado de Formación Profesional.

DECLARA

Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que,
conforme al artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General
de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de
beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste, firmo la presente declaración.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

El representante legal del centro.



ANEXO V

COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. _____ con DNI nº
_____, titular del centro docente
_____, con NIF _____ y domicilio
en _____,

DECLARO:

Que el titular del centro asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del
CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS
PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de
Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a ____ de _____ de 202_.

Fdo. _____



ANEXO VI

CERTIFICADO DE VERACIDAD DE DATOS, TENENCIA Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA

D. /Dña., en calidad de titular o representante legal del
centro educativo.....

CERTIFICA:

- Que, de conformidad con decreto de subvención a centros educativos privados con enseñanzas concertadas de la región de Murcia para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en los Grados D de las enseñanzas de Formación Profesional en el año 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, de la Consejería de Educación y Formación Profesional, se ha procedido a justificar dicha actuación mediante costes simplificados.
- Que la documentación presentada como soporte del coste simplificado, se corresponde con **los documentos originales** que obran en tenencia y custodia de este centro educativo y que se encuentran a disposición de cualquier órgano de control, en el proceso de revisión o auditoría.
- Que, de la justificación efectuada a coste simplificado, este centro educativo dispone de la totalidad de la documentación original del expediente, que podrá ser requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o cualquier órgano de control en el proceso de revisión o auditoría.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación en <<localidad>>, a <<dd>> de <<mm>> de <<aaaa>>.

El titular o representante legal del centro

Fdo.: (nombre y apellidos)

<<**Firma digital**>>



ANEXO VII

CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

ÍNDICE

- I. JUSTIFICACIÓN
- II. OBJETO Y NATURALEZA
- III. DESTINATARIOS
- IV. ESTRUCTURA
- V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS
- VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS
- VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

ANEXO. MODELOS

- 1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.
- 2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.
- 3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.
- 4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.
- 5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

I. JUSTIFICACIÓN

La actividad de fomento es un ámbito de actuación de las Administraciones Públicas con importante incidencia en el gasto público y con una amplia tipología



de destinatarios: ciudadanos, entidades públicas y privadas, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, etc. La convergencia en esta actividad de intereses públicos y privados y el volumen de recursos públicos que a ella se destina convierte en relevante la necesidad de efectuar un adecuado control de su gestión y del cumplimiento de sus fines, ya que puede tratarse de una de las actividades más vulnerable a las malas prácticas y más generadora de sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de mejorar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia de ayudas públicas, perfile los principios éticos y de conducta a seguir, no solo por los altos cargos y demás servidores públicos intervinientes en los distintos estadios conformadores de la gestión de las diversas ayudas públicas, sino también por los destinatarios de las mismas, de forma que se establezcan pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad que puedan producirse en dicha gestión, y se arbitren medios que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que puedan plantearse. Hoy más que nunca la sociedad nos exige diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

Así, los poderes públicos deben hacer uso de todos los medios a su alcance, inclusive los propios de la ética pública, con objeto de prevenir irregularidades en la asignación de ayudas a proyectos ficticios o ineficaces, detectar y evitar que los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones se vean afectados por conflictos de intereses, o descubrir duplicidades o solapamientos en la concesión de ayudas a través de una estrategia bien planificada y coordinada y de una trazabilidad en el camino de la ayuda o subvención. En definitiva, deben emplear cuantos instrumentos permitan mejorar la gestión y el seguimiento de las ayudas y subvenciones, así como controlar las conductas fraudulentas que puedan darse en este ámbito, debiendo igualmente adoptar las medidas adecuadas para resolver las incidencias descubiertas.

En otras palabras, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de ayudas y subvenciones, sino



que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión que, en cuanto herramienta complementaria para la satisfacción del interés público, le permita caminar hacia un nuevo modelo de gestión de ayudas y subvenciones públicas más eficaz y más eficiente, que garantice un verdadero uso racional de los fondos públicos.

II. OBJETO Y NATURALEZA

Este código recoge principios, normas de conducta y buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de gestión de ayudas y subvenciones públicas; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus funciones directivas o profesionales en el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas; está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas por la Administración Regional, así como llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la actividad subvencional en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las personas, entidades o empresas beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas, o participantes en procedimientos de concesión de tales fondos públicos, las directrices de actuación en él contenidas se incardinarán como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional.

Además, estamos ante un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos, por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos



según avance la práctica administrativa. A tal efecto, los órganos gestores de subvenciones y ayudas públicas trasladarán cuantas propuestas de incorporación estimen necesarias al órgano directivo competente en materia de buen gobierno, para su estudio y valoración, a cuyo efecto, y al menos una vez al año, todas las propuestas recibidas serán sometidas a audiencia.

III. DESTINATARIOS

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todas las personas y operadores económicos que puedan llegar a ser beneficiarios de ayudas y subvenciones de la Administración Regional, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de planificación, otorgamiento, comprobación, control y fiscalización de las ayudas y subvenciones; y una vertiente externa, dirigida a aspirantes y beneficiarios.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los cargos y empleados públicos de la Administración Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una actividad de fomento eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, el compromiso de cumplimiento del presente código será incorporado como requisito en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda, que habrán de asumir expresamente los beneficiarios en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública



Regional, en la forma que se determina –a título de ejemplo- en los apartados 3, 4 y 5 del anexo.

Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones, desde su planificación hasta su reintegro, en su caso.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios de este código las entidades colaboradoras y cuantas personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica participen en los procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones gestionados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los beneficiarios de tales fondos.

IV. ESTRUCTURA

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se destacan algunos principios generales que deben presidir la gestión de ayudas y subvenciones públicas y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la ayuda pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas y los participantes en los procedimientos de otorgamiento de aquellas, que se estiman fundamentales para



coadyuvar a conseguir una actividad subvencional íntegra y transparente, a través de una serie de normas de conducta externas.

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

Los principios rectores que regirán la actividad subvencional en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los contemplados en su normativa reguladora. Si bien, sin ánimo exhaustivo, se destacan aquí determinados aspectos relacionados con varios de esos principios:

- **Principios de planificación y de evaluación.** La planificación estratégica de la actividad subvencional y su posterior evaluación constituyen instrumentos valiosos que permiten mejorar en eficiencia, eficacia, transparencia y servicio a la ciudadanía. La plasmación de la actividad de fomento en instrumentos adecuados de planificación, que establezcan los objetivos a conseguir y las necesidades públicas a satisfacer, permitirá efectuar un posterior control y evaluación que analizará el grado de cumplimiento y satisfacción de esos objetivos y necesidades, lo cual permitirá reiterar, modular, rectificar y eliminar líneas de subvenciones, en función de lo concluido en el proceso de evaluación.
- **Principio de eficiencia.** Se velará por un uso eficiente de los recursos destinados a la actividad de fomento, procurando la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por los programas, actividades o proyectos subvencionados y los recursos empleados para conseguir aquellos. La limitación de créditos obliga a buscar la máxima eficiencia en esta modalidad de gasto, de forma que solo se asignen créditos a las líneas de ayuda que hayan cumplimentado las finalidades y objetivos planificados en ejercicios anteriores, o respecto de las que se tenga cierta seguridad en que puedan cumplirlos.
- **Principio de objetividad e imparcialidad.** Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones y, en particular, en la elección de las líneas de subvenciones a ejecutar, suprimiendo todas las que sean innecesarias, ineficaces e ineficientes. En otro orden de cosas, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, los órganos gestores y de control de ayudas y subvenciones públicas adoptarán las medidas oportunas para prevenir situaciones de conflicto de intereses.



- **Principio de colaboración y coordinación administrativa.** Se coordinará debidamente la planificación estratégica de subvenciones con otras planificaciones estratégicas relevantes de la CARM y de la Administración General del Estado, evitando articular líneas de subvenciones idénticas o contradictorias. Las normas de conducta en la actividad de fomento asociadas a tales principios son las siguientes:

1. Planificación de la actividad subvencional.

- Se hará un esfuerzo de coherencia y coordinación que busque la vinculación entre las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los planes sectoriales de esas políticas públicas, la programación presupuestaria y la planificación estratégica de subvenciones.
- Se procurará definir los indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos) y evaluación de las líneas de subvención de forma que permitan medir la consecución de objetivos, a cuyo efecto se intentará acudir no solo a indicadores de naturaleza presupuestaria o de gestión, sino también a indicadores de resultados o impactos.
- Se buscará la coherente vinculación entre los objetivos e indicadores de las líneas de subvención de los PES y los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios.
- De acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020, los planes estratégicos de subvenciones se alinearán con la Agenda 2030. De este modo, al margen de promover mediante subvenciones actividades y conductas particulares que se dirijan al cumplimiento de los objetivos fijados en la Agenda 2030, se hará expresa referencia en los planes estratégicos al objetivo de desarrollo sostenible que promueven.

2. Reflexión sobre la verdadera naturaleza jurídica subvencional.

El instrumento de la subvención solo se utilizará cuando el fondo del negocio jurídico a celebrar responda verdaderamente a esa naturaleza, cuidando de no confundir esta figura con otras afines como el contrato o el convenio.



3. Introducción de principios de sostenibilidad y responsabilidad social en los criterios de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

En el establecimiento y configuración de las ayudas y subvenciones se tendrán en cuenta criterios de protección social, laboral y medioambiental, tanto en el diseño de las líneas de subvenciones como en los criterios de concesión.

4. Excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa.

Se intentará reducir el empleo de subvenciones de concesión directa y, en particular, se evitará la propuesta de concesión de subvenciones nominativas en el proyecto de ley de presupuestos generales, procurando recurrir a la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Se velará por que las subvenciones nominativas que se propongan respondan a fomentar actividades de interés general evitando la formación de posibles redes clientelares.

5. Mejora de la regulación de las subvenciones excepcionales o de concesión directa.

Se procurará mejorar la regulación de las subvenciones de concesión directa para justificar adecuadamente su fundamento, su cuantificación económica, las obligaciones y compromisos de ejecución que se imponen a los beneficiarios, así como para perfeccionar su visibilidad y rendición de cuentas, especialmente a partir de determinados importes.

6. Adecuada motivación del carácter singular de las subvenciones de concesión directa y de las razones que acreditan o justifican el empleo de este procedimiento excepcional.

Los empleados públicos gestores se esforzarán en explicar apropiadamente en las memorias justificativas de las subvenciones de concesión directa tanto su carácter singular, como las razones de interés público, social, económico o humanitario que motivan la elección de ese procedimiento excepcional de otorgamiento, o las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, evitando el uso de motivaciones genéricas. En este sentido, las excepciones previstas en la ley serán objeto de interpretación restrictiva.



7. Singularidad de las subvenciones/ayudas sociales o de carácter asistencial.

Se planificará la configuración de este tipo de subvenciones de la forma más sencilla y simplificada posible, procurando habilitar un procedimiento asequible en el que la mera acreditación de la insuficiencia o carencia social o asistencial que se pretenda compensar con la ayuda sirva de base para su concesión, sin necesidad de articular una compleja tramitación con acreditación de múltiples requisitos, y en el que se fomente la interoperabilidad para evitar la presentación de documentación acreditativa emitida por otras administraciones.

8. Redacción reflexiva de las bases reguladoras de las subvenciones y de las convocatorias.

Las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones y las convocatorias, en su caso, deberán redactarse meditando y planificando pausadamente su contenido, relacionando adecuadamente todos los aspectos clave de la subvención o ayuda (individualmente considerada) a conceder, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto y finalidad; requisitos para ser beneficiarios y la forma y tiempo de acreditarlos; los criterios de valoración y la forma y tiempo de acreditarlos; la justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada y la de los gastos subvencionables, con su tiempo y forma de acreditación; la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, etc... En particular, se identificarán de forma clara y precisa los proyectos o actividades que puedan ser financiados con la subvención, de forma que se evite cualquier duda interpretativa sobre el carácter subvencionable de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización. Asimismo, las excepciones relativas al cumplimiento por los beneficiarios o las entidades colaboradores de los requisitos previstos legalmente, habrán de estar adecuadamente motivadas y responder a la propia naturaleza de la subvención de que se trate.

Igualmente, se hace hincapié en la necesidad de tomar conciencia de todos los aspectos que, de forma eventual, pueden incluirse en las bases reguladoras de las subvenciones para discernir, en cada supuesto, cuáles de esos extremos conviene añadir al contenido de las bases reguladoras de una subvención en



función de su particularidad, como modo de evitar que una ausencia de regulación pueda generar conflictividad y problemas procedimentales a posteriori (ejemplo: causas y supuestos en los que, cuando sea compatible con la naturaleza de la subvención, el beneficiario puede subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada y la responsabilidad de estos subcontratistas a efectos de proyectarse sobre ellos actuaciones de control o exigirles reintegros o responsabilidad sancionadora; subrogación en la posición de los beneficiarios mediante operaciones de transmisión, fusión, escisión o similares; etc...)

9. Identificación clara en las bases reguladoras de todos los extremos relacionados con la justificación.

Se configurará de forma adecuada el marco regulador de la justificación, sin acudir a cláusulas estereotipadas y atendiendo a la razón de ser de cada subvención, para evitar incidentes y conflictos de interpretación. Ello exige sopesar extremos varios, tales como, por ejemplo, dilucidar sobre la conveniencia de establecer un plazo o período temporal para la comprobación de la justificación por parte de la Administración (con objeto de evitar que los beneficiarios interpreten el silencio como favorable y den por buena la justificación presentada); identificar con claridad cuáles son los gastos subvencionables en cada línea de subvención para evitar que conceptos indeterminados puedan generar dudas interpretativas; abordar –cuando proceda- el alcance de la justificación en los costes indirectos, planteándose alternativas para su fijación diferentes al tanto alzado pero con una motivación adecuada de su importe; diseñar la forma de justificación que, siendo adecuada al supuesto de que se trate, comporte menores cargas administrativas; etc...

10. Normalización de las subvenciones de justificación previa (postpagables).

Con carácter general, las subvenciones se configurarán como postpagables, relegando las de justificación diferida o prepagables a los casos estrictamente necesarios, reflexionando, en esos supuestos sobre la necesidad de exigir garantía, e, incluso, utilizando, cuando sea factible, un régimen mixto que permita otorgar una parte de la cuantía de la subvención con carácter previo a la



realización de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para su consecución, abonando el resto a ritmo de ejecución.

11. Ejecución no precipitada en el seno del ejercicio presupuestario.

Se ajustarán temporalmente en el ejercicio presupuestario las convocatorias y las concesiones de subvenciones para que esos fondos públicos cubran, en el momento adecuado, los gastos de la actividad subvencionada, evitando su tramitación precipitada, bien por su cercanía incipiente al momento temporal en el que esos fondos son necesarios, bien por relegarse esa tramitación al final del año.

12. Preponderancia de los criterios de valoración automáticos, adecuada motivación de los informes de evaluación y publicidad de las valoraciones desagregadas:

En los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, con carácter general, se dará preponderancia a los criterios de valoración que sean susceptibles de ser valorados mediante cifras o porcentajes que puedan ser obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas sobre aquellos que dependan de un juicio de valor. En todo caso, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, así como la ponderación atribuida a los mismos, serán descritos en las bases reguladoras de forma precisa, como modo de dejar el mínimo margen de discrecionalidad posible en su apreciación. Además, los informes de evaluación deberán estar suficientemente motivados, sin que sea admisible la plasmación sin más de las puntuaciones otorgadas, requiriéndose la adecuada justificación de las razones por las que se conceden tales puntuaciones. Con objeto de dotar a los procesos de mayor transparencia, se hará pública la valoración desagregada de las puntuaciones obtenidas por los beneficiarios en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

13. Comprobación adecuada de la justificación en todo tipo de subvenciones. Los empleados públicos gestores de ayudas públicas extremarán la diligencia en la comprobación de la justificación en todo tipo de subvenciones y, en particular, en las subvenciones nominativas y en las prepagables.



A su vez, asumirán iniciativas que sirvan para mejorar la comprobación de la justificación de las subvenciones, como, por ejemplo, la elaboración de manuales/guías de comprobación que, en ciertas líneas de subvenciones repetitivas y continuadas, puedan ser útiles para reducir y maximizar la eficacia de dicha tarea.

14. Justificación anual y periódica en los proyectos plurianuales de ayudas públicas.

Se sugiere que, en los proyectos plurianuales de ayudas públicas, se prevea un régimen de justificación provisional anual que, a cuenta de la liquidación final del proyecto en que se justifique totalmente la actividad, permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, con el fin de reducir el riesgo de que plazos dilatados puedan perjudicar u ocultar causas de reembolso y/o reintegro.

15. Simplificación administrativa en la justificación.

Es recomendable que, en la medida de lo posible y respetando el marco normativo vigente, se avance hacia procedimientos más abreviados y amoldables de justificación, procurando sustituir la exigencia de documentación justificativa prolija por sistemas de control más flexibles pero exhaustivos, con objeto de evitar que la excesiva rigidez en los plazos y formas de acreditación de las actividades subvencionadas y de los gastos subvencionables pueda dar lugar a reintegros aun a pesar de haber cumplido justificadamente los beneficiarios con la ejecución material.

16. Compromiso con la simplificación y la buena gestión de las ayudas y subvenciones públicas:

Los altos cargos y empleados públicos desplegarán cualesquiera iniciativas puedan mejorar y simplificar la gestión de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Por ejemplo, en líneas de subvenciones repetitivas y continuadas podrían crearse registros de beneficiarios de subvenciones públicas que facilitasen la acreditación de los requisitos para acceder a las mismas, contribuyéndose a aligerar la carga de justificación de requisitos y a facilitar la interoperabilidad e identificación de los



supuestos que impidan acceder a la condición de beneficiario. De igual modo, los centros gestores podrían preparar cuestionarios on line que permitieran verificar de forma previa si el aspirante a beneficiario de una determinada subvención cumple los requisitos exigidos (a modo de test de autoevaluación). O, en otro orden de cosas, también podrían elaborarse guías de justificación de gastos subvencionables habituales como modo de proporcionar mayor seguridad jurídica al beneficiario de las ayudas y de facilitar la comprobación de la justificación que desarrolla el órgano gestor, haciendo referencia en tales casos a dichas guías en las bases reguladoras de la subvención a fin de incluirlas en su régimen jurídico aplicable.

17. Actuación objetiva e imparcial:

Los altos cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los aspirantes y beneficiarios. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño de la subvención, formar parte del órgano de valoración, emitir informes de evaluación o asesorar al órgano concedente de la subvención.

18. Órganos colegiados de valoración en los procedimientos de concurrencia competitiva.

Los órganos colegiados de valoración responsables de proponer la concesión de subvenciones tendrán una composición eminentemente técnica, no pudiendo formar parte de la misma altos cargos, cargos sindicales, ni personal eventual. La identificación de los componentes de estos órganos de valoración se facilitará a quien la demande.

19. Influencia en la prelación de pagos:



El régimen de pagos relativos a ayudas y subvenciones públicas seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los altos cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio a favor de determinados beneficiarios, relacionados o no con el entorno familiar y social inmediato de los altos cargos y empleados públicos, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

20. Celo minucioso en los procedimientos de reintegro.

Se extremará la diligencia y la coordinación entre el personal de los órganos gestores y el de los órganos de control, en su caso, para identificar todos los supuestos que puedan precisar de un reintegro de la ayuda o subvención concedida y proceder de inmediato a su sustanciación, resolviendo en plazo todos los procedimientos de reintegro que deban ser tramitados para evitar su caducidad por silencio administrativo y la prescripción de la acción para exigir tales reintegros. A fin de evitar situaciones injustas, se velará por que los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención que se plasmen en las bases reguladoras, respondan al principio de proporcionalidad.

21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses.

Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una “declaración de ausencia de conflicto de interés”, en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.



22. Compromiso con la formación:

El personal interviniente en la actividad de fomento ha de comprometerse a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos electrónicos y tecnología aplicada a la gestión de ayudas y subvenciones públicas, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de la gestión de ayudas y subvenciones públicas garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas de calidad y, así mismo, también promoverá acciones de sensibilización de la sociedad civil sobre los beneficios de una política de integridad en esta materia.

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concurrencia competitiva, en la propia solicitud normalizada de participación, mediante la inclusión de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice el convenio para canalizar la correspondiente subvención, mediante la inclusión en este de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 4 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso



expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo.

De la misma forma, las bases reguladoras de las subvenciones contendrán como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.
4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.
6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.



7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de concesión, gestión, control o reintegro de ayudas y subvenciones públicas en cuyo seno surjan.



Anexo. MODELOS

1- MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

D....., con DNI....., debiendo actuar en el procedimiento de gestión de ayudas/subvencionesen calidad de,

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Lugar, fecha y firma.

2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.

Se estima necesario que los interesados en convertirse en beneficiarios de las ayudas/subvenciones reguladas a través del presente instrumento, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

Opción A: En consecuencia, se incluirá la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de participación en el procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones que se convoque al efecto/ en el convenio que se suscriba para canalizar la subvención de concesión directa que en este instrumento se regula (elegir la alternativa que proceda). Opción B: En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_____.



4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

El beneficiario asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ____.

5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D./D.^a , con NIF en nombre propio/en nombre y representación de , con NIF , DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.



D.SUBV/16/2025

INFORME JURÍDICO

Asunto: DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CON ENSEÑANZAS CONCERTADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN LOS GRADOS D DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL AÑO 2025

Solicitado informe por la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente acerca del proyecto de decreto arriba citado, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, este Servicio Jurídico efectúa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido a este Servicio mediante comunicación interior de fecha 01 de julio de 2025 figura la siguiente documentación:

- Borrador del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de la subvención de referencia.
- Memoria justificativa suscrita por la Jefa de Servicio de Formación Profesional de fecha 30 de junio de 2025.
- Declaración de ausencia de conflicto de interés suscrita por la Jefa de Servicio de Formación Profesional (25 de junio de 2025) y por el Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente (23 de junio de 2025).



- Propuesta del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente de 30 de junio de 2025 para la aprobación del decreto de referencia.
- Documento contable "R" por el importe correspondiente a la subvención a conceder.
- Conformidades al decreto de concesión directa de la subvención prestada por los beneficiarios.
- Declaraciones responsables de no estar incursos los centros docentes privados concertados en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.
- Compromisos de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia.
- Certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y de las obligaciones con la Seguridad Social y de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Orden 20 de junio de 2025 de inclusión de nuevas líneas de subvenciones en el PES de la Consejería de Educación y Formación Profesional para el ejercicio 2025.
- Borrador de propuesta de Acuerdo del Consejero de Educación y Formación Profesional al Consejo de Gobierno para aprobación del decreto.
- Borrador de orden del Consejero de Educación y Formación Profesional de elevación a Consejo de Gobierno de la propuesta de Decreto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa aplicable

Por lo que se refiere al marco normativo, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).



-Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM).

-Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM).

SEGUNDA. Objeto, procedimiento y competencia.

I.- Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los centros educativos privados concertados de la Región de Murcia con la finalidad de sufragar gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social y de la cotización del alumnado de Formación Profesional que realice prácticas formativas, durante el año 2025.

Constituyen objeto de financiación los siguientes gastos:

-Gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social en un importe correspondiente a 20€, 30€ o 40€ por alumno, que dependerá de la duración de las prácticas por parte de los alumnos.

-Gastos de cotización a la Seguridad Social, cuyo coste alumno/día sería de 0,43€, independiente de la duración de la jornada de formación en empresa.

El importe total de la subvención, según el artículo 6 del borrador de decreto, es de 108.840,00 euros (ciento ocho mil ochocientos cuarenta euros).



II.- En cuanto al procedimiento de concesión, al presente borrador de decreto le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM), y en concreto su capítulo II del título I, dedicado a la concesión directa.

El artículo 23 de la LSRM concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos del número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.”

En el caso que nos ocupa nos encontramos, como se comprueba de la lectura del Informe-Memoria de 30 de junio de 2025, así como en el texto del Decreto de referencia, ante un supuesto de concesión directa de una subvención de carácter excepcional, por quedar acreditadas razones de interés público y social.

Habida cuenta de que el procedimiento de concesión directa viene a ser un régimen excepcional, frente al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, en tanto que viene a soslayar los principios de publicidad y concurrencia, el referido artículo 23 de la LSRM establece la obligatoriedad de dictar un decreto que establezca las normas especiales reguladoras que permita que el Consejo de Gobierno valore la oportunidad de tal medida. Precisamente por ello, se refleja en el propio decreto la razón por la que no se realiza una convocatoria pública, así como las razones de interés público y social que concurren en el presente supuesto.



Así, se indica en el artículo 1.2 que *“La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico y social que presenta, con la intención de colaborar en la financiación de los nuevos gastos surgidos en la formación en empresa y de esta forma ofrecer una preparación al alumnado que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y favorecer una inserción laboral con éxito”*. Y en la memoria se expresa lo siguiente: *“Dado el carácter obligatorio de la formación en las empresas que el alumnado matriculado en enseñanzas de Formación Profesional ha de realizar y como consecuencia de las dudas e inconsistencia del procedimiento establecido, numerosas empresas manifestaron sus dudas a seguir acogiendo alumnado para la realización de dicha formación por las complicaciones derivadas de la burocratización y el aumento de gestiones a realizar, observándose el riesgo cierto de llegar a un colapso del sistema e impidiendo que los alumnos pudieran realizar sus prácticas y, como consecuencia, imposibilitando que pudieran optar a titular en la formación en la que estaban matriculados*.

La Consejería de Educación, Formación y Formación Profesional, en aras de garantizar el acceso a puestos formativos en las empresas ha asumido la figura asimilada de empleador en cuanto a la gestión de todo el procedimiento, pero solo para los centros públicos con enseñanzas de Formación Profesional.

Los centros privados con enseñanzas concertadas forman parte de la red de centros que ofertan enseñanzas sostenidas con fondos públicos y, por lo tanto, gratuitas para el alumnado que las cursa. Si bien la gestión de estos centros corresponde a unos titulares no dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional, las enseñanzas concertadas y, por extensión, el alumnado matriculado en las mismas, ha de tener los mismos derechos y obligaciones que el alumnado matriculado en centros públicos, así como la gratuidad de dicha formación.

Estos centros han asumido el compromiso de cumplir las nuevas obligaciones con la Seguridad Social (altas, bajas y cotizaciones) previstas en la normativa de aplicación, con la finalidad de evitar cargas a las empresas u organismos que acogen al alumnado en prácticas formativas, pues este nuevo sistema puede ser disuasorio para muchas empresas que preferirán no tener alumnos en prácticas y evitar así complicaciones y obligaciones adicionales.



Conscientes de la importancia de la colaboración de las empresas u organismos equiparados con los centros educativos que imparten Formación Profesional para facilitar el desarrollo de la formación en empresa del alumnado de estas enseñanzas, la Consejería de Educación y Formación Profesional estima necesario abrir una línea de subvención para los centros privados con enseñanzas concertadas de la Región de Murcia, teniendo en cuenta la alta demanda existente en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

(...)

El interés público y económico que justifica la subvención queda acreditado suficientemente atendiendo a la obligación establecida en la disposición adicional quincuagésima segunda del citado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Se exceptúa la convocatoria pública puesto que son beneficiarios de la subvención propuesta todos los centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que cuentan con ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior autorizados (artículo 3.3 del borrador) y figuran relacionados en el anexo I del decreto. Igualmente, se indica en la memoria justificativa que *“No se puede promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención pues se otorga a todos los centros privados con enseñanzas concertadas de Formación Profesional basándose en el número de alumnado matriculado en dichas enseñanzas y que ha realizado o va a realizar la formación en empresa en el año 2025.”*

III.- El apartado 2 del artículo 23 de la Ley 7/2005 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. Corresponde pues al Consejo de Gobierno la aprobación del acto que se informa, que adopta la forma de Decreto de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.



El proyecto de decreto se configura, según lo expuesto, como un acto, no como una disposición de carácter general del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al órgano competente para que conceda directamente la subvención, y dicte los actos de ejecución presupuestaria.

En este caso, y en virtud de las competencias que le atribuye el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, de reorganización de la Administración Regional, la propuesta corresponde al titular de la Consejería de Educación, Educación y Formación Profesional.

Por su parte, el Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional en su artículo 5, atribuye a la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente *“las competencias del departamento en materia de formación profesional así como el reconocimiento, acreditación y validación de las competencias profesionales; enseñanzas de régimen especial y enseñanza de educación permanente”*.

Una vez aprobado el decreto por el Consejo de Gobierno y, de acuerdo con el procedimiento de concesión y pago previsto en sus artículos tercero y séptimo, la concesión de la subvención se realizará mediante orden. En cuanto al pago de la subvención, se dispone en el artículo 7.3 del decreto que *“La subvención se abonará en dos pagos diferenciados y se realizará mediante transferencia a los titulares de los centros educativos. Se establece la siguiente forma de pago:*

a. Pago hasta la fecha de concesión de la subvención, por una cantidad igual a los gastos efectivamente devengados desde el 1 de enero de 2025 hasta esta fecha (período de pago postpagable).

b. Pago a partir de la fecha de dicha concesión, se pagará el resto de la subvención concedida para los gastos devengados desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2025 (período de pago anticipado)”, tal y como permite con carácter excepcional el artículo 29 de la LSRM.



Por otra parte, el proyecto de decreto no contempla la necesidad de la prestación de ninguna garantía previa por parte de las entidades beneficiarias, excluyéndose así la posibilidad de exigencia de garantía que se prevé en el artículo 43 del RGS expresamente para el caso que se efectúe el pago anticipado de la subvención. Al respecto de la financiación anticipada de la subvención, la normativa de subvenciones fija la conveniencia de exigir una garantía a los perceptores cuya concreción, no obstante, deposita en las manos de las bases reguladoras de la subvención (artículos 16 y 29 de la Ley 7/2005). Así, sin perjuicio de los supuestos de exoneración previstos en el apartado segundo del artículo 16, en las bases reguladoras se puede no exigir la constitución de dicha garantía, pero tanto si concurre en este supuesto alguna de la causas de exoneración como si se ha considerado expresamente la no exigencia de garantía, habría sido recomendable que se expresaran en la memoria elaborada por la Jefa de Servicio de Formación Profesional los motivos que justifican la no exigencia de garantía en este caso.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 LSRM, se ha incorporado al expediente la documentación acreditativa de que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, datos cuya consulta han autorizado los beneficiarios. No obstante, sobre este extremo, y una vez examinada la citada documentación, se observa lo siguiente:

- Centro 30018734 (La Flota Murcia): el certificado de la AEAT que se ha expedido tiene resultado negativo.
- Centro 30020959 (Lideria Internacional School, S.L.): el certificados de la AEAT que se ha expedido tiene resultado negativo.

Estas deficiencias deberán subsanarse con incorporación al expediente de los certificados correctos antes de la orden de concesión.



TERCERA. Cuantía y financiación.

El proyecto de decreto conlleva una propuesta de pago, porque en el mismo se hace constar la necesidad de llevar a cabo el gasto, su fin e importe a conceder a los beneficiarios. Por ello, con su tramitación y envío al Consejo de Gobierno para su aprobación, debe necesariamente retenerse el crédito, o sea, reconocer la existencia de cobertura presupuestaria, y afectar con carácter cautelar la cantidad a que ascienda la subvención, para lo cual se ha expedido y contabilizado un documento contable de retención de crédito por un importe de 110.000 euros, cuantía superior a la máxima de la subvención a conceder (108.840 euros), con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422H.483.05, proyecto de gasto 052671 de los Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2025.

Como señalamos, la cuantía de la subvención asciende en total a la cantidad de 108.840 euros, que se desglosa en el anexo I donde se indican las cantidades por centro beneficiario determinadas en función del número de alumnado matriculado en las enseñanzas de formación profesional.

De acuerdo con el informe memoria, para calcular la cuantía de la subvención que corresponde a cada centro se ha tenido en cuenta lo siguiente:

“Para la determinación de este importe se ha tenido en cuenta el número de alumnado matriculado que ha desarrollado o va a desarrollar la formación en empresa en los ciclos de formación profesional concertados de centros privados y los siguientes gastos a sufragar:

-Gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social en un importe correspondiente a 20€, 30€ o 40€ por alumno que dependerá de la duración de las prácticas por parte de los alumnos.

-Gastos de cotización a la Seguridad Social, cuyo coste alumno/día sería de 0,43€, independiente de la duración de la jornada de formación en empresa.

Se procede a justificar cómo se ha determinado el importe de los gastos a sufragar.



En relación a los gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social, consultadas distintas asesorías destinadas a la gestión de estos procedimientos, se ha estimado un importe de 20€, 30€ o 40€ por alumno, e incluirá la gestión de las altas, bajas, variación de datos a la Seguridad Social, así como tramitación de partes de Incapacidad Temporal, en su caso. La cuantía que corresponda está en función de la duración de las prácticas formativas de cada alumno. A su vez, la duración de estas prácticas dependerá del plan de estudios antiguo (derivado del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo) o nuevo plan de estudios seguido por el alumno (plan derivado del Real Decreto 659/2023, de 18 julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional). A su vez, en este último caso, la duración dependerá del modelo de organización elegido por el centro para la formación en empresa u organismo equiparado (FEM).

Durante el curso 2024/2025 los alumnos de primer curso de los ciclos formativos de grado básico, medio y superior pertenecen al nuevo plan de estudios y los alumnos de segundo curso pertenecen al antiguo plan de estudios. En función de estas variables, durante el año 2025 la duración de las prácticas podrá ser la siguiente:

- Alumnos de ciclos formativos de grado básico en primer curso del plan nuevo: aquellos centros que hayan optado por el modelo estándar como modelo de organización de la fase de empresa u organismo equiparado, desarrollarán 120 horas, que se corresponden con 20 días, a razón de 6 horas al día. Este modelo estándar implica el desarrollo de la fase de empresa en dos periodos uno en primero y otro en segundo curso.

- Alumnos de ciclos formativos de grado básico en segundo curso del plan antiguo: desarrollan el módulo de Formación en Centros de Trabajo cuya duración es de 240 horas, que se corresponden con 40 días, a razón de 6 horas al día.

- Alumnos de ciclos formativos de grado medio y grado superior en primer curso del plan nuevo: aquellos centros que hayan optado por el modelo estándar como modelo de organización de la fase de empresa u organismo equiparado, desarrollarán 160 horas, que se corresponden con 20 días, a razón de 8 horas al día.



- Alumnos de ciclos formativos de grado medio y grado superior en segundo curso del plan antiguo desarrollan el módulo de Formación en Centros de Trabajo cuya duración es de 400 horas, que se corresponden con 50 días, a razón de 8 horas al día.

La correspondencia de los gastos de asesoría por alumno con la duración de las prácticas de los alumnos, sería la siguiente:

CICLO FORMATIVO Y CURSO Y DURACIÓN DE LA FCT O FASE DE EMPRESA	Importe subvencionable de asesoría por alumno.
--	--

CFGB en 1º curso (plan nuevo) 20 días	20 €
---------------------------------------	------

CFGB en 2º curso (plan antiguo) 40 días	30 €
---	------

CFGM-GS en 1º curso (plan nuevo) 20 días	20 €
--	------

CFGM-GS en 2º curso (plan antiguo) 50 días	40 €
--	------

En cuanto a los gastos de cotización a la Seguridad Social, la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, establece en su apartado 5 que a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 por ciento. Esta reducción supone un coste alumno/día sería de 0,43 €, independiente de la duración de la jornada diaria de formación en empresa.

Se ha multiplicado el número de alumnado matriculado en los ciclos de formación profesional concertados de centros privados que han realizado o van a realizar el módulo de FCT o la formación en empresa, cuyo dato ha sido facilitado por los centros educativos y cotejado en la aplicación de fct, por 0,43 € y por los días que correspondan, que es el número de días de estancia de formación en empresa por parte de los alumnos. La fórmula sería la siguiente:

Número de alumnos CFGB en 1º curso X ((0.43X20 días)+20€)



Número de alumnos CFGB en 2º curso X ((0.43X40 días)+30€)

Número de alumnos CFGM y GS en 1º curso X ((0.43X20 días)+20€)

Número de alumnos CFGM y GS en 2º curso X ((0.43X50días)+40€)

Por otro lado, se deberá tener en cuenta lo previsto en el apartado 11 de la disposición adicional quincuagésima segunda, en virtud de la cual, no estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición adicional las personas que durante la realización de las prácticas figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva. No obstante, el alumnado que esté en esta situación aunque no cotice a la Seguridad Social, sí debe ser dado de alta a la misma por el centro educativo, por lo que sí supone un gasto de asesoría. Siguiendo instrucciones dadas por la Tesorería General de la Seguridad Social todo este alumnado que está excluido del ámbito de aplicación de la referida disposición adicional debe ser dado de alta, y es este organismo el que se encarga de cruzar los datos correspondientes a fin de determinar En relación al alumnado al que se refiere el apartado 11 de esta disposición adicional, solo será subvencionable el gasto correspondiente a la asesoría, no el gasto relativo la cotización a la SS.

El número de centros concertados beneficiarios son un total de 32.que no corresponde cotizar”.

Así, se dispone en el artículo 6 del borrador de decreto lo siguiente:

“[...] 4. La cuantía de la subvención que corresponde a cada centro se detalla en el Anexo I, destinados al pago de gastos contemplados en el artículo 1 del presente decreto.

5. Los gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social será de 20€, 30€, 40€ por alumno, independiente de la tarifa prevista por la asesoría encargada de la gestión de estos servicios, e incluirá la gestión de las altas, bajas, variación de datos a la Seguridad Social, así como tramitación de partes de Incapacidad Temporal, en su caso. La cuantía que corresponda estará en función de la duración de las prácticas formativas de cada alumno. A su vez, la duración de estas prácticas dependerá del plan de estudios antiguo



(derivado del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo) o plan nuevo seguido por el alumno (derivado del Real Decreto 659/2023, de 18 julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional). A su vez en caso de seguir este plan nuevo, la duración dependerá del modelo de organización de la formación en empresa u organismo equiparado (FEM) elegido por el centro educativo. Durante el curso 2024/2025 los alumnos de primer curso de los ciclos formativos pertenecen al nuevo plan de estudios y los alumnos de segundo curso al antiguo plan de estudios.

6. Los gastos de cotización a la Seguridad Social consistirán en una cuota fija empresarial por contingencias comunes y accidentes de trabajo, por cada día de prácticas formativas, con un límite máximo mensual. A dichas cuotas les resultará de aplicación una reducción del 95% de las cuotas por contingencias comunes, por lo que el coste alumno/día sería de 0,43 euros, independiente de la duración de la jornada de formación en empresa”.

CUARTA. Contenido.

El artículo 23 de la LSRM establece en el apartado 3º, que el Decreto que se proyecta deberá ajustarse a las previsiones contenidas en dicha ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Se comprueba que el presente Decreto incluye, en general, los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo la regulación del objeto y procedimiento de concesión,



régimen jurídico aplicable, beneficiario y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía total a conceder, régimen de pago de la subvención y justificación.

QUINTA.- Plan Estratégico de Subvenciones.

El artículo 8 de la Ley 38/2003 dispone, con carácter básico, que *“los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera otros entes que se propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley 7/2005, modificado por la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 (BORM nº 30, de 6 de febrero de 2016), referido a la planificación de la actividad subvencional, establece en su apartado 2, que *“en cada Consejería su titular aprobará un Plan Estratégico que abarcará las subvenciones, tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma, que tendrá vigencia anual”*.

Por lo que se refiere al contenido del Plan, el artículo 6 de la Ley 7/2005, establece que los Planes Estratégicos de Subvenciones estarán integrados por el conjunto de líneas de subvención cuya ejecución se pretende durante su periodo de vigencia, líneas que comprenderán el conjunto de acciones que persiguen un objetivo determinado y para cuya consecución se dotan unos recursos presupuestarios específicos y que, así mismo, deberán estar vinculadas con los objetivos e indicadores establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

En este sentido, el proyecto de subvención que se examina, se ha incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Consejería de Educación y Formación Profesional para el ejercicio 2025 (aprobado por Orden de 31 de enero de 2025), mediante Orden de inclusión de nuevas líneas de subvenciones en el PES de la Consejería de Educación y Formación Profesional, de fecha 20 de junio de 2025.



SEXTA. Base de datos nacional de subvenciones y régimen de publicidad.

Se recuerda al órgano gestor la obligación de remitir, en su momento, la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, modificado por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como de lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el borrador de decreto, al ser el instrumento mediante el que se articula la subvención, contempla en su artículo 12 el régimen de publicidad al que se refiere ese precepto.

SÉPTIMA.- Código de conducta.

Mediante Resolución de 13 de enero de 2022, de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, se dio publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021.

En el apartado V del citado Código de conducta, relativo a los principios y normas de conducta internas, recoge en el apartado 21 lo siguiente:

“21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses.

Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una “declaración de ausencia de conflicto de interés”, en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier



potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.”

Se ha incorporado al expediente la declaración de ausencia de conflicto de interés de los redactores del proyecto de Decreto.

En el apartado VI del citado Código de conducta, relativo a los principios y normas de conducta externas, se recoge:

“Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo.”

En cumplimiento de lo anterior con carácter previo a la propuesta de orden de concesión los beneficiarios han suscrito el compromiso al que se refiere apartado VI del Código de Conducta.

SÉPTIMA.-Fiscalización Previa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2005, en relación con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora, una vez aprobado por Consejo de Gobierno el Proyecto de decreto que se informa,



la propuesta de gasto deberá ser sometida a la fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada, con carácter previo a la concesión y propuesta de pago de la subvención, mediante Orden del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

CONCLUSIÓN.- En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente el borrador de DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN LOS GRADOS D DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL AÑO 2025.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo: Cristina Serrano Pérez

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)



PROPUESTA

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.

La disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, establece que los alumnos de formación profesional que realicen prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, quedarán incluidos como asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.

El apartado 4 de la citada disposición adicional dispone que el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrolle el programa de formación, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa. Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

El apartado 5 de la misma disposición adicional, en relación a la cotización a la Seguridad Social de las prácticas formativas no remuneradas, establece que a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 por ciento, así como que la entidad que asuma la condición de empresa a efecto de las obligaciones con la Seguridad, conforme a lo establecido en el apartado 4, adquiere la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.



La Consejería de Educación y Formación Profesional, en aras de garantizar el acceso a puestos formativos en las empresas ha asumido la figura asimilada de empleador en cuanto a la gestión de todo el procedimiento, pero solo para los centros públicos con enseñanzas de Formación Profesional.

Los centros privados con enseñanzas concertadas forman parte de la red de centros que ofertan enseñanzas sostenidas con fondos públicos y, por lo tanto, gratuitas para el alumnado que las cursa. Si bien la gestión de estos centros corresponde a unos titulares no dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional, las enseñanzas concertadas y, por extensión, el alumnado matriculado en las mismas, ha de tener los mismos derechos y obligaciones que el alumnado matriculado en centros públicos, así como la gratuidad de dicha formación.

Conscientes de la importancia de la colaboración de las empresas u organismos equiparados con los centros educativos que imparten Formación Profesional para facilitar el desarrollo de la formación en empresa del alumnado de estas enseñanzas, el Servicio de Formación Profesional estima necesario abrir una línea de subvención para los centros privados de la Región de Murcia con enseñanzas Formación Profesional concertadas, teniendo en cuenta la alta demanda existente en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, otorgará directamente la financiación a los centros concertados beneficiarios del presente decreto, para sufragar gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social y de la cotización del alumnado de Formación Profesional que realice prácticas formativas, durante el año 2025, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvenciones contempladas en el citado artículo 22.2, párrafo c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, el citado artículo 22.2, párrafo c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente

PROPONGO:

Único.– Se eleve propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de esta subvención, a conceder a los titulares de centros educativos privados con enseñanzas concertadas de Formación Profesional de la Región de Murcia, con la finalidad de sufragar gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social y de la cotización del alumnado de Formación Profesional que realice prácticas formativas, durante el año 2025, de interés económico para la Región de Murcia, por un importe máximo global de ciento ocho mil ochocientos cuarenta euros (**108.840,00 €**), que se abonará con cargo a la partida 15.05.00.422H.483.05, proyecto 52671, a lo largo del ejercicio presupuestario 2025, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS DE
RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE**

Luis Quiñonero Ruiz

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



MEMORIA JUSTIFICATIVA

ASUNTO: DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN LOS GRADOS D DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL AÑO 2025.

ANTECEDENTES, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de



Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.

El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dispone en su disposición adicional quincuagésima segunda la inclusión en el sistema de Seguridad Social a los estudiantes que realicen prácticas formativas incluidas en programas de formación, estableciendo en dicha disposición adicional las condiciones sobre la cotización a la Seguridad Social.

El Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estableciendo en su disposición final décima que la entrada en vigor de la disposición adicional quincuagésima segunda del citado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, referida anteriormente, será efectiva el 1 de octubre de 2023.

En su apartado 1, establece que la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional. Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden: a) Las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto; y b) Las realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.

Además, en el punto 4 de la precitada disposición adicional 52^a se establece que en el caso de las prácticas formativas no remuneradas el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su



caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, donde se modifica la fecha de entrada en vigor y se fija en el 1 de enero de 2024.

Dado el carácter obligatorio de la formación en las empresas que el alumnado matriculado en enseñanzas de Formación Profesional ha de realizar y como consecuencia de las dudas e inconsistencia del procedimiento establecido, numerosas empresas manifestaron sus dudas a seguir acogiendo alumnado para la realización de dicha formación por las complicaciones derivadas de la burocratización y el aumento de gestiones a realizar, observándose el riesgo cierto de llegar a un colapso del sistema e impidiendo que los alumnos pudieran realizar sus prácticas y, como consecuencia, imposibilitando que pudieran optar a titular en la formación en la que estaban matriculados.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, en aras de garantizar el acceso a puestos formativos en las empresas ha asumido la figura asimilada de empleador en cuanto a la gestión de todo el procedimiento, pero solo para los centros públicos con enseñanzas de Formación Profesional.

Los centros privados con enseñanzas concertadas forman parte de la red de centros que ofertan enseñanzas sostenidas con fondos públicos y, por lo tanto, gratuitas para el alumnado que las cursa. Si bien la gestión de estos centros corresponde a unos titulares no dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional, las enseñanzas concertadas y, por extensión, el alumnado matriculado en las mismas, ha de tener los mismos derechos y obligaciones que el alumnado matriculado en centros públicos, así como la gratuidad de dicha formación.



Estos centros han asumido el compromiso de cumplir las nuevas obligaciones con la Seguridad Social (altas, bajas y cotizaciones) previstas en la normativa de aplicación, con la finalidad de evitar cargas a las empresas u organismos que acogen al alumnado en prácticas formativas, pues este nuevo sistema puede ser disuasorio para muchas empresas que preferirán no tener alumnos en prácticas y evitar así complicaciones y obligaciones adicionales.

Conscientes de la importancia de la colaboración de las empresas u organismos equiparados con los centros educativos que imparten Formación Profesional para facilitar el desarrollo de la formación en empresa del alumnado de estas enseñanzas, la Consejería de Educación y Formación Profesional estima necesario abrir una línea de subvención para los centros privados con enseñanzas concertadas de la Región de Murcia, teniendo en cuenta la alta demanda existente en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que la resolución de concesión de estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de Educación, se aprobarán las normas especiales reguladoras de la subvención.

El interés público y económico que justifica la subvención queda acreditado suficientemente atendiendo a la obligación establecida en la disposición adicional quincuagésima segunda del citado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



No se puede promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención pues se otorga a todos los centros privados con enseñanzas concertadas de Formación Profesional basándose en el número de alumnado matriculado en dichas enseñanzas y que ha realizado o va a realizar la formación en empresa en el año 2025.

FINALIDAD

El presente decreto tiene por objeto la concesión directa de subvenciones a los centros educativos privados de la Región de Murcia con enseñanzas de Formación Profesional concertadas con la finalidad de sufragar gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social y de la cotización del alumnado de Formación Profesional que realice prácticas formativas, durante el año 2025.

IMPACTO ECONÓMICO, FINANCIACIÓN, PAGO Y JUSTIFICACIÓN

Se considera que la concesión de estas subvenciones conllevará un impacto económico positivo que se basa en una mejora en la cualificación profesional del alumnado de la Región de Murcia. Esto es así, pues un mayor conocimiento y participación de las empresas en el nuevo modelo de FP implicará la mejora de la calidad de la misma, así como de la Formación Profesional. Ello redundará además, en la mayor empleabilidad de los alumnos y una mejora en la competitividad de las empresas empleadoras y, por tanto, en beneficio de la actividad económica regional.

La subvención será con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.05.00.422H.483.05, proyecto 52671, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe total de 108.840,00 euros (ciento ocho mil ochocientos cuarenta euros) para el ejercicio económico 2025. La cuantía de la subvención que corresponde a cada centro es la establecida en el anexo I del presente decreto.

Para la determinación de este importe se ha tenido en cuenta el número de alumnado matriculado que ha desarrollado o va a desarrollar la formación en empresa en los



ciclos de formación profesional concertados de centros privados y los siguientes gastos a sufragar:

-Gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social en un importe correspondiente a 20€, 30€ o 40€ por alumno que dependerá de la duración de las prácticas por parte de los alumnos.

-Gastos de cotización a la Seguridad Social, cuyo coste alumno/día sería de 0,43€, independiente de la duración de la jornada de formación en empresa.

Se procede a justificar cómo se ha determinado el importe de los gastos a sufragar.

En relación a los gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social, consultadas distintas asesorías destinadas a la gestión de estos procedimientos, se ha estimado un importe de 20€, 30€ o 40€ por alumno, e incluirá la gestión de las altas, bajas, variación de datos a la Seguridad Social, así como tramitación de partes de Incapacidad Temporal, en su caso. La cuantía que corresponda está en función de la duración de las prácticas formativas de cada alumno. A su vez, la duración de estas prácticas dependerá del plan de estudios antiguo (derivado del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo) o nuevo plan de estudios seguido por el alumno (plan derivado del Real Decreto 659/2023, de 18 julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional). A su vez, en este último caso, la duración dependerá del modelo de organización elegido por el centro para la formación en empresa u organismo equiparado (FEM).

Durante el curso 2024/2025 los alumnos de primer curso de los ciclos formativos de grado básico, medio y superior pertenecen al nuevo plan de estudios y los alumnos de segundo curso pertenecen al antiguo plan de estudios. En función de estas variables, durante el año 2025 la duración de las prácticas podrá ser la siguiente:

- Alumnos de ciclos formativos de grado básico en primer curso del plan nuevo: aquellos centros que hayan optado por el modelo estándar como modelo de organización de la fase de empresa u organismo equiparado, desarrollarán 120 horas, que se corresponden con 20 días, a razón de 6 horas al día. Este modelo estándar implica el desarrollo de la fase de empresa en dos períodos uno en primero y otro en segundo curso.



- Alumnos de ciclos formativos de grado básico en segundo curso del plan antiguo: desarrollan el módulo de Formación en Centros de Trabajo cuya duración es de 240 horas, que se corresponden con 40 días, a razón de 6 horas al día.
- Alumnos de ciclos formativos de grado medio y grado superior en primer curso del plan nuevo: aquellos centros que hayan optado por el modelo estándar como modelo de organización de la fase de empresa u organismo equiparado, desarrollarán 160 horas, que se corresponden con 20 días, a razón de 8 horas al día.
- Alumnos de ciclos formativos de grado medio y grado superior en segundo curso del plan antiguo desarrollan el módulo de Formación en Centros de Trabajo cuya duración es de 400 horas, que se corresponden con 50 días, a razón de 8 horas al día.

La correspondencia de los gastos de asesoría por alumno con la duración de las prácticas de los alumnos sería la siguiente:

CICLO FORMATIVO Y CURSO Y DURACIÓN DE LA FCT O FASE DE EMPRESA	Importe subvencionable de asesoría por alumno.
CFGB en 1º curso (plan nuevo) 20 días	20 €
CFGB en 2º curso (plan antiguo) 40 días	30 €
CFGM-GS en 1º curso (plan nuevo) 20 días	20 €
CFGM-GS en 2º curso (plan antiguo) 50 días	40 €

En cuanto a los gastos de cotización a la Seguridad Social, la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, establece en su apartado 5 que a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 por ciento. Esta reducción supone un coste



alumno/día sería de 0,43 €, independiente de la duración de la jornada diaria de formación en empresa.

Se ha multiplicado el número de alumnado matriculado en los ciclos de formación profesional concertados de centros privados que han realizado o van a realizar el módulo de FCT o la formación en empresa, cuyo dato ha sido facilitado por los centros educativos y cotejado en la aplicación de fct, por 0,43 € y por los días que correspondan, que es el número de días de estancia de formación en empresa por parte de los alumnos. La fórmula sería la siguiente:

Número de alumnos CFGB en 1º curso X ((0.43X20 días)+20€)

Número de alumnos CFGB en 2º curso X ((0.43X40 días)+30€)

Número de alumnos CFGM y GS en 1º curso X ((0.43X20 días)+20€)

Número de alumnos CFGM y GS en 2º curso X ((0.43X50 días)+40€)

Por otro lado, se deberá tener en cuenta lo previsto en el apartado 11 de la disposición adicional quincuagésima segunda, en virtud de la cual, no estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición adicional las personas que durante la realización de las prácticas figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva. No obstante, el alumnado que esté en esta situación aunque no cotice a la Seguridad Social, sí debe ser dado de alta a la misma por el centro educativo, por lo que sí supone un gasto de asesoría. Siguiendo instrucciones dadas por la Tesorería General de la Seguridad Social todo este alumnado que está excluido del ámbito de aplicación de la referida disposición adicional debe ser dado de alta, y es este organismo el que se encarga de cruzar los datos correspondientes a fin de determinar que no corresponde cotizar.

En relación al alumnado al que se refiere el apartado 11 de esta disposición adicional, solo será subvencionable el gasto correspondiente a la asesoría, no el gasto relativo la cotización a la SS.

El número de centros concertados beneficiarios son un total de 32.

La subvención se abonará en dos pagos diferenciados y se realizará mediante transferencia a los titulares de los centros educativos. Se establece la siguiente forma de pago:

- a. Pago hasta la fecha de concesión de la subvención, por una cantidad igual a los gastos efectivamente devengados desde el 1 de enero de 2025 hasta esta fecha (período de pago postpagable).
- b. Pago a partir de la fecha de dicha concesión, se pagará el resto de la subvención concedida para los gastos devengados desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2025 (período de pago anticipado).

Esta subvención se ha incluido como nueva línea de subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2025 aprobado por la Orden de 31 de enero de 2025, de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Una vez aprobado el decreto por el Consejo de Gobierno, y antes de que se dicte la propuesta de orden de concesión de subvenciones, los centros concesionarios de la subvención deberán aportar los siguientes documentos:

- Declaraciones responsables de no estar incursos los centros docentes privados concertados en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.
- Compromisos de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia.

El artículo 8 del decreto establece que los gastos a justificar deberán realizarse desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.



La justificación se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones y se deberá presentar en dos plazos diferenciados:

- a) El primer plazo, durante el mes subsiguiente a la fecha de la concesión de la subvención, correspondiendo a los gastos efectivamente ejecutados desde el 1 de enero hasta la fecha de concesión de la subvención.
- b) El segundo plazo, durante el mes subsiguiente de la finalización del plazo de ejecución, es decir, hasta el 31 de enero de 2026, correspondiendo a los gastos efectivamente ejecutados desde la concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2025.

Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar, a efectos de justificación de fondos, los siguientes anexos del decreto:

- Anexo II, cuenta justificativa, con indicación de los gastos realizados financiados con la subvención.
- Anexo III A) y Anexo III B), que comprenderán una relación de alumnos matriculados en su centro en ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior, que han realizado o vayan a realizar las prácticas formativas en el año 2025, indicando si cotizan o no a la Seguridad Social.
- Anexo IV, certificado de veracidad de datos, tenencia y custodia de la documentación soporte de la justificación presentada.

El anexo I contiene la relación de los titulares de los centros docentes beneficiarios, que son aquellos centros privados de la Región de Murcia que, teniendo autorizados y concertados ciclos formativos de grado básico, grado medio o grado superior, han prestado su conformidad al texto del decreto. Dichos centros son los siguientes:



	CÓDIGO DE CENTRO	DENOMINACIÓN	TITULARIDAD	CIF	MUNICIPIO
1	30000419	SAMANIEGO	Sociedad Cooperativa de Enseñanza Samaniego	F30044994	ALCANTARILLA
2	30009496	VEGA MEDIA	Centro de Enseñanza Secundaria Vega Media, S. Coop.	F30076012	ALGUAZAS
3	30019799	COLEGIO EL OPE	"El Ope" Cooperativa de Enseñanza de Archena, S. Coop.	F73658171	ARCHENA
4	30019726	ISEN FORMACIÓN	ISEN FORMACIÓN, S.L.	B30628721	CARTAGENA
5	30012926	LA VAGUADA	Nuevas Enseñanzas, Sociedad Cooperativa	F30702765	CARTAGENA
6	30019362	MIRALMONTE	Colegio Miralmonite, Sociedad Cooperativa	F84233154	CARTAGENA
7	30002167	SAN JUAN BOSCO	Congregación Salesiana	R3000064J	CARTAGENA
8	30001771	SAN VICENTE DE PAÚL	Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica	G73966129	CARTAGENA
9	30001709	SANTA MARÍA MICAELA	Instituto de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad	R1800626B	CARTAGENA
10	30018539	SAN AGUSTÍN	San Agustín, S. Coop.	F30614754	FUENTE ÁLAMO DE MURCIA
11	30012446	CIUDAD DEL SOL	Centro de Estudios Ciudad del Sol, S. Coop.	F73347874	LORCA
12	30013803	LAS CLARAS DEL MAR MENOR	Formación Mar Menor, S.L.	B73131880	LOS ALCÁZARES
13	30013797	COLEGIO SIGLO XXI	Almazarrón, Sociedad Cooperativa	F73276743	MAZARRÓN
14	30008078	CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES MOLINA	Centro de Estudios Profesionales de Molina, S.A.L.	A30114243	MOLINA DE SEGURA
15	30018503	LOS OLIVOS	Centro Educativo los Olivos, S. Coop.	F73300675	MOLINA DE SEGURA
16	30018734	COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA MURCIA	Cooperativa de Enseñanza La Flota Futuro, S. Coop.	F73646234	MURCIA
17	30009502	CABEZO F.P.	Centro Formación Profesional Cabezo de Torres, S.L.	B30046056	MURCIA
18	30009277	SAN ANTOLÍN	Centro de Formación Profesional San Antolín, S. Coop.	F30077499	MURCIA
19	30013840	SÁNCHEZ ROSELL	Eladio Sánchez Pérez de Lema		MURCIA
20	30010802	CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	Academia CEI, S.L.	B30093827	MURCIA
21	30018692	COLEGIO MONTEPINAR	Colegio Montepinar, S.L.	B73399321	MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente

22	30005673	DIVINO MAESTRO	Divino Maestro Fundación Educativa	R2802621I	MURCIA
23	30005077	DON BOSCO	Congregación Salesiana	R3000049A	MURCIA
24	30019350	FUENTEBLANCA	Centro Educativo Fuenteblanca, S. Coop.	F73362451	MURCIA
25	30005879	MARCO	Enseñanza Marco, S. Coop.	F30078711	MURCIA
26	30008251	PARRA	Avi College, S.L.	B73793309	MURCIA
27	30009800	SEVERO OCHOA	Severo Ochoa, S. Coop.	F30069694	MURCIA
28	30020959	LIDERIA INTERNACIONAL SCHOO	LIDERIA INTERNACIONAL SCHOOL, S.L.	B73976680	PUERTO LUMBRERAS
29	30018746	SAN PEDRO APÓSTOL	Centro Educativo San Pedro Apóstol, S. Coop.	F73379042	SAN PEDRO DEL PINATAR
30	30019465	MAJAL BLANCO	Majal Blanco, S. Coop.	F73438814	SANTOMERA
31	30008947	NUESTRA SRA. DE LA SALCEDA	Ntra. Sra. de la Salceda, S.L.	B30329247	LAS TORRES DE COTILLAS
32	30007414	DIVINO MAESTRO	Divino Maestro Fundación Educativa	R2802621I	LAS TORRES DE COTILLAS

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Ana María Gómez Martínez



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Don Luis Quiñonero Ruiz, con DNI _____, debiendo actuar en el procedimiento de gestión de concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados de la Región de Murcia para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en los Grados D de las enseñanzas de Formación Profesional en el año 2025, en calidad de Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente,

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS DE
RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE**

Luis Quiñonero Ruiz



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Formación Profesional

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Doña Ana M^a Gómez Martínez, con DNI _____ debiendo actuar en el procedimiento de gestión de concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados de la Región de Murcia para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en los Grados D de las enseñanzas de Formación Profesional en el año 2025, en calidad de Jefa de Servicio de Formación Profesional,

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Ana María Gómez Martínez

Referencia: 043758/1100093181/000001
Ref. Anterior:

CARM CARM

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2025

Página: 1 de 1

Sección	15	C. DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Servicio	1505	D.G.FOR. PROF. ENSEÑ. RÉG. ESP. Y ED. P.
Centro de Gasto	150500	C.N.S.D.G. DE F.P., ENSEÑ.RÉG.ESP Y E.P.
Programa	422H	FORMACIÓN PROFESIONAL
Subconcepto	48305	CENTROS CONCERTADOS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	05267124CCFP SUBV A CENTROS CONCERTADOS S.S. FP DUAL
Centro de Coste	
CPV	

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	Subvención a C.C. desarrollo FP-EMPRESA CENTROS CONCERTADOS
-------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****110.000,00*EUR CIENTO DIEZ MIL EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****110.000,00* EUR CIENTO DIEZ MIL EURO

VALIDADO
JEFE/A SECCION DE COORDINACION ADMICONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA I

ESTHER PEREZ CARRILLO

JESUS ENRIQUE MARTINEZ MERCADER

F. Preliminar	30.06.2025	F. Impresión	30.06.2025	F.Contabilización	30.06.2025	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



Orden de inclusión de nuevas líneas de subvenciones en el PES de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para el ejercicio 2025, aprobado por Orden de 31 de enero de 2025.

Por Orden de 31 de enero de 2025 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el presente ejercicio.

Posteriormente a su aprobación:

- La Dirección General de Atención a la Diversidad, está interesada en tramitar una nueva línea de subvenciones, incluida en el proyecto 53999.
- La Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, está interesada en tramitar una nueva línea de subvenciones, incluida en el proyecto 52671.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el art. 2 de la Orden de 17 de mayo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el contenido de los planes estratégicos de subvenciones y la tramitación y estructura de las memorias de ejecución, dispongo:

Aprobar la inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional para el ejercicio 2025 de nuevas líneas de subvenciones que se adjuntan como anexo a esta Orden.

Murcia, documento fechado y firmado digitalmente al margen

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro



ANEXO

Plan Estratégico de Subvenciones 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Línea de subvención: Subvenciones a centros educativos concertados de secundaria para la promoción de la salud mental, prevención del acoso escolar y bienestar emocional del alumnado matriculado.

Servicio		15.02 Dirección General de Atención a la Diversidad
Programa presupuestario		422F Educación Especial.
Proyecto		53999 A centros concertados, para la promoción salud mental, prevención acoso escolar y B. Emocional.
Objetivo presupuestario		Objetivo 03. Apoyo al desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad en centros educativos
Objetivo y efectos		Proporcionar a los centros privados concertados de educación secundaria recursos económicos para el desarrollo de programas de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales, retraso madurativo, trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastornos de atención o de aprendizaje y altas capacidades.
Áreas de competencia		CNAE: 8531 Educación Secundaria General. Beneficiarios: Centros Privados Concertados que imparten Educación Secundaria. Beneficiarios indirectos: Alumnos de educación secundaria.
Plazo de consecución		Anualidad 2025.
Costes previsibles		Importe: 27.000 euros. Partida presupuestaria: 15.02.00.422F.483.05
Fuentes financiación		Fondos Propios: 27.000 euros.
Plan de acción		La concesión se realizará mediante Orden del Consejero de Educación y Formación Profesional, conforme se regule en el Decreto que establezca la normas especiales reguladoras de concesión directa de una subvención a las asociaciones sin ánimo de lucro titulares de Centros Privados Concertados de la R.M. Región de Murcia
Asignación Indicadores	Número	Absoluto.
	Descripción	Subvenciones a Centros Privados Concertados
	Unidad de Medida	Nº de subvenciones
	Previsión indicador (uds.)	18
Seguimiento y Evaluación		Mediante la Orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se concede la subvención y a través de la documentación justificativa de la correcta aplicación de la ayuda concedida.



DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE.

Línea de subvención: A centros concertados para el pago de las obligaciones en materia de seguridad social del alumnado matriculado en enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos, que realicen prácticas formativas no remuneradas.

Servicio		15.05 Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.
Programa presupuestario		422H Formación Profesional
Proyecto		52671 A centros concertados para seguridad social prácticas formación profesional
Objetivo presupuestario		06: Gestión económica en ciclos FP
Objetivo y efectos		Sufragar los gastos surgidos de la aplicación de la nueva normativa en materia de Seguridad Social que afecta al alumnado de FP que realiza prácticas formativas.
Áreas de competencia		Beneficiarios: Centros privados que imparten enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos.
Plazo de consecución		Anualidad 2025.
Costes previsibles		Importe: 110.000 euros. Partida presupuestaria: 15.05.00.422H.483.05
Fuentes financiación		Fondos Propios: 110.000 euros. Fondos externos: 0 euros
Plan de acción		Subvención de carácter singular y concedida de forma directa
Asignación Indicadores	Número	Absoluto.
	Descripción	Nº centros
	Unidad de Medida	Número
	Previsión indicador (uds.)	33
Seguimiento y Evaluación		Las entidades beneficiarias presentarán ante la Consejería competente en materia de Educación, cuenta justificativa en el plazo establecido en el decreto.



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diez de julio de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de esta subvención, a conceder a los centros educativos privados con enseñanzas concertadas de Formación Profesional de la Región de Murcia, con la finalidad de sufragar gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social y de la cotización del alumnado de Formación Profesional que realice prácticas formativas, durante el año 2025, de interés económico para la Región de Murcia, por un importe máximo global de ciento ocho mil ochocientos cuarenta euros (108.840,00 €), que se abonará con cargo a la partida 15.05.00.422H.483.05, proyecto 52671, a lo largo del ejercicio presupuestario 2025, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.